



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN: No. 13/2025 y 14/2025

ASUNTO: VIOLACIÓN DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN Y A LA VERDAD. NEGATIVA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITO.

AUTORIDADES: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

QUEJA No: 079/2024-T.

QUEJOSO: [REDACTED].

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente número **079/2024-T**, iniciado con motivo de la queja presentada por el **C. [REDACTED]**, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a la persona titular de la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas; así como en contra de la asesora jurídica victimal de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira, Tamaulipas; actos que son calificados como incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia, lo cual se traduce en violaciones al Derecho a la Seguridad Jurídica, por lo que respecta a la primera autoridad; así como negativa de asistencia a víctimas de delito, que se traduce en violaciones al Derecho a la Seguridad

Jurídica, por parte de la segunda autoridad; Una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 8, fracción V, 41 fracción II, y 42 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; así como los diversos 10 y 63, fracción V de su Reglamento Interno, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Segunda Visitaduría General, en fecha 24 de mayo del 2024, recepcionó la comparecencia y solicitud de gestión del C. [REDACTED] misma que a la letra dice:

“...Que me presento ante este Organismo defensor de los Derechos Humanos del Estado con sede en esta Ciudad de Tampico, Tam., con el propósito de solicitar de su apoyo y atención por medio de la gestión e intervención correspondiente, ante la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam. la cual se encuentra a cargo de la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Orientador y ante la oficina de la Comisión Estatal de Víctimas zona sur en Altamira, Tamaulipas, toda vez que el suscrito presente denuncia penal en fecha 29 de abril del presente año ante la Unidad de Atención Inmediata de referencia por el delito de daño en propiedad ajena y allanamiento de morada, por lo que se registró la denuncia con el número de RAC [REDACTED] en donde se me asignó a la Licenciada [REDACTED] como asesora jurídica victimal con quien he tenido contacto únicamente vía telefónica en dos ocasiones al número [REDACTED] a quien le he solicitado de su apoyo para la integración e impulso de la denuncia en mención y se soliciten los actos de investigación en la presente carpeta, en el caso específico se soliciten la videograbaciones de cámaras de particuales contiguas a mi domicilio, así como la inspección ocular al lugar de los hechos que hasta el día de hoy no se han realizado; de acuerdo con lo anterior requiero del apoyo y atención de este Organismo a fin de que se solicite informes a la Unidad de Atención Inmediata de

Ciudad Madero, Tam., sobre el estado actual y situación legal del expediente RAC [REDACTED], asimismo de ser procedente se requiera copias certificadas del mencionado expediente, asimismo solicito se ponga de conocimiento para la intervención y apoyo correspondiente a favor del suscrito por parte del Titular de la oficina regional de la Comisión Estatal de Víctimas zona sur en Altamira, Tamaulipas, a fin de que se me integre dentro del registro de víctimas, se me brinde todo el apoyo interinstitucional por mi condición de vulnerabilidad y ser persona adulta mayor, sobre el particular para que la asesora jurídica victimal de seguimiento, impulso e integración y todo lo que le compete de acuerdo a sus funciones y atribuciones dentro del expediente RAC [REDACTED], radicado Unidad de Atención Inmediata de referencia; por ello únicamente pido a este Organismo de los Derechos Humanos de su apoyo ante dichas instancias de la Unidad de Atención Inmediata y Atención a Víctimas en Altamira, Tam., por lo que es todo lo que requiero al momento sin que se eleve a procedimiento de queja. Enseguida, el suscrito Visitador Adjunto en este mismo acto, procede en vía de orientación a brindarle al peticionario en vía de orientación la asesoría jurídica-legal materia legal en relación al procedimiento penal acusatorio y oral de acuerdo al C.N.P.P, así como los delitos señalados de acuerdo al Código Penal de Tamaulipas y sobre los derechos de las víctimas directas e indirectas; asimismo se le facilita información en relación a las funciones, atribuciones, facultades y competencia del Organismo de la CODHET y de la C.N.D.H, así como del procedimiento de queja.- Acto seguido, manifiesta el C. [REDACTED]: “Que me doy por enterado y notificado, de lo que aquí se me informa, orienta y asesora por parte del personal de esta Comisión, en relación al procedimiento penal acusatorio y oral así como los relacionado a los derechos de las víctimas; además de las funciones, atribuciones y competencia de la C.O.D.H.E.T., así como del procedimiento de queja ante este Organismo; por lo que deseo reiterar que mi única petición es lo que en líneas superiores de la presente he solicitado a este Organismo; petición que me permito realizar sin que se formalice queja alguna dado que no es mi interés en este momento, dejando a salvo mi derecho de ampliar la presente, por lo que es todo lo que tengo que manifestar...” (sic)

2. En atención a lo solicitado por el compareciente, este Organismo aperturó el expediente de gestión número 162/2024-G, y solicitó información a las autoridades identificadas como intervinientes en los hechos expuestos por el peticionario; por lo que se recepcionaron los siguientes informes de autoridad:

2.1. En fecha 29 de mayo del 2024, se recibe el oficio número 2682/2024, de fecha 24 de mayo del 2024, signado por la Mtra. [REDACTED], en calidad de Fiscal de Distrito Zona Sur, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con residencia en Tampico, Tamaulipas, dentro del cual informa lo siguiente:

“...en cumplimiento al oficio número 664/2024, Gestión 162/2024-G, respecto a la RAC [REDACTED] en la cual aparece como víctima [REDACTED], radicada en la Unidad de Atención Inmediata de Madero Tamaulipas, a cargo del Agente del Ministerio Público la Lic. [REDACTED], se le informa a Usted que dicho Registro de Atención Ciudadana se encuentra en TRÁMITE la cual está a disposición de la víctima y su asesor Jurídico la Lic. [REDACTED], lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...” (sic).

2.2. Oficio número 1145/2024, de fecha doce del mes de junio del 2024, signado por la C. Licenciada [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público Orientador, Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, mismo que enseguida se reproduce:

“...Me permito informar a Usted que dentro del cuerpo del escrito firmado por el Ciudadano [REDACTED], en su calidad de querellante, por parte de esta autoridad, recayó un acuerdo en fecha 10 de junio de 2024, mediante el cual se ordena girar oficio al Encargado de Servicios Periciales mediante el cual se solicita designe PERITO EN MATERIA DE AGRICULTURA, de igual forma se ordena girar oficio al encargado de la policía Investigadora adscrita a la unidad de atención Inmediata a efecto de que se realice Diligencia de inspección en el lugar del hecho, De igual forma, en fecha 29 de abril del 2024, se ordenó a los elementos de la Policía investigadora, se aboquen a la búsqueda y localización del nombre o nombres de los presuntos responsables del hecho, haciendo de su conocimiento que el estatus de la presente Carpeta se encuentra en etapa inicial, y reiterando que ESTA AUTORIDAD, SE HA CONDUCTIDO CON TOTAL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, CON IMPARCIALIDAD, DEDICACIÓN Y PROFESIONALISMO, LO ANTERIOR EN ARAS DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LA GENTE QUE LO NECESITA...” (sic)

2.3. El día 04 de julio del año 2024, se recibió el oficio número 2293/2024, de fecha 03 de julio del 2024, signado por la C. Licenciada [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público Orientador, Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual se reproduce a continuación:

“...informo a Usted respecto al Punto Primero: hago de su conocimiento que derivado de la investigación realizada por parte de elementos de la Policía Investigadora, adscrita a esta unidad de Atención inmediata al indagar el nombre de los presuntos responsables obtuvieron datos negativos, sobre los mismos por tal motivo no ha sido posible identificar nombre y apellidos de los ahora imputados, y por ende sean citados para que rindan su declaración en relación a los hechos que se imputan; De igual forma por lo que respecta al Punto Segundo, al realizarse las gestiones para la obtención de las grabaciones de cámaras particulares, refiere la policía investigadora, no obtener resultados positivos ya que no se encontraba en el domicilio persona alguna que les atendieran, sin lograr obtener resultados positivos, sin embargo no se omite informar que esta autoridad continua con la integración del presente Registro de Atención Ciudadana.- Y para mayor ilustración se anexa copia del informe de los elementos de la Policía Investigadora...” (sic)

2.4. Mediante oficio número SGG/SLSG/CEAV/DA/533/2024, de fecha 09 de julio del 2024, la licenciada [REDACTED], encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas, Zona Conurbada con sede en Altamira, Tamaulipas, informó lo siguiente:

“...al respecto expongo:- Se le ha solicitado a la Asesor Jurídico LIC. [REDACTED] remitir un informe de las acciones jurídicas llevadas a cabo dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa, el cual se adjunta al presente.- Con las acciones implementadas por la Asesoría Jurídica se demuestra ampliamente que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas por conducto del Asesor Jurídico se llevaron a cabo las gestiones necesarias en favor de la víctima, por lo cual no se presenta falta alguna en su contra, por el contrario, se encuentra totalmente justificado el trabajo que se realiza en favor de la víctima.- No paso por alto mencionar, que la Comisión de Atención a Víctimas del Estado, tiene el fiel compromiso de garantizar los derechos humanos y brindar los servicios necesarios a las víctimas del delito...” (sic)

2.5. Oficio número 2446/2024, de fecha 12 de julio del 2024, suscrito por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Orientador, Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, mismo que a continuación se transcribe:

“...informo a Usted respecto al Punto Primero: hago de su conocimiento que derivado de la investigación realizada por parte de elementos de la Policía Investigadora, adscrita a esta unidad de Atención inmediata al indagar el nombre de los presuntos responsables obtuvieron datos negativos, sobre los mismos, por tal motivo no ha sido posible identificar nombre y apellidos de los ahora imputados y por ende sean citados para que rindan su declaración en relación a los hechos que se imputan; De igual forma, por lo que respecta al Punto Segundo, al realizarse las gestiones para la obtención de las grabaciones de cámaras particulares, refiere la policía investigadora, no obtener resultados positivos ya que no se encontraba en el domicilio persona alguna que les atendieran, sin lograr obtener resultados positivos, sin embargo no se omite informar que esta autoridad continua con la integración del presente Registro de Atención Ciudadana, Y para mayor ilustración se anexa copia del informe de los elementos de la Policía Investigadora...” (sic)

3. De acuerdo con lo anterior y ante la solicitud del accionante, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Segunda Visitaduría General, recepcionó en fecha 23 de agosto del 2024, la queja por comparecencia del C. [REDACTED], bajo los siguientes hechos:

“...Por este conducto presento formal procedimiento de queja en contra de la C. Licenciada [REDACTED], titular de la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la carpeta de investigación número RAC [REDACTED], toda vez y en virtud de los graves actos de omisión, dilación administrativa, negligencia, incumplimiento del servicio público dentro de la procuración de justicia y los que resulten, toda vez que la señalada fiscal hasta el día de hoy no ha realizado ni procedido con los actos de investigación que le corresponden señalados y establecidos en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto el suscrito es mi deseo advertir y demostrar la siguientes irregularidades que no se han realizado dentro de la

presente carpeta: PRIMERO.- como se podrá advertir y acreditar dentro de autos, hasta el día de hoy los señalados imputados en la presente carpeta no han sido requeridos por esta fiscalía para efecto de que rindan su declaración testimonial de los hechos que se les señalan, a pesar que el suscrito señalé el domicilio de los imputados el ubicado en calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en Ciudad [REDACTED], cabe precisar que hasta el día de hoy se están ya cumpliendo 4 largos meses y los imputados no ha rendido ninguna declaración de los hechos que se les señala para llevar a cabo el esclarecimiento de los mismos, considerando esto una grave omisión, toda vez que he solicitado la investigación de los nombres de los presuntos responsables desde mi denuncia e inclusive en el escrito de fecha 5 de junio de este año y en mi comparecencia ante esta comisión de fecha 26 de junio, misma que se presentó ante la Fiscalía y no han sido citados las personas que habitan la casa marcada con el número [REDACTED], que es la base principal de mi denuncia, toda vez que los observé con lo señalado al inicio, y al momento no existe ninguna cita en calidad de testigos o imputados. SEGUNDO. Es sumamente grave e importante también de señalar que la prueba de la audio videograbación ofrecida como prueba elemental y valiosa por el suscrito, hasta la fecha no ha sido aportada dentro de autos mediante los medios y conductos que tiene esta autoridad, toda vez que el suscrito señalé de manera precisa que del domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], existe una cámara de audiovideograbación exterior, por lo cual ofrecí este importante, valioso y fundamental medio de prueba, y que hasta el día de hoy 23 de agosto del presente año, después de haber transcurrido cuatro largos meses, este acto de investigación ha sido omiso y negligente por parte de esta Fiscalía, teniendo el suscrito el temor fundado que ya para la fecha de hoy va ser difícil aportar este medio de prueba en virtud que los casete son borrados y regrabados para los fines correspondientes, por lo cual considero grave que se haya perdido de aportar este valioso medio de prueba fundamental por conducto función y obligación que tiene esta Fiscalía de haberlo hecho llegar dentro de autos en tiempo y forma. Mismos que he solicitado desde el inicio de la denuncia, además en los escritos de fecha 5 de junio y mi comparecencia en esta oficina de fecha 26 de junio, la cual fue presentada el día 2 de julio de este año en la Fiscalía. TERCERO.- Es grave de precisar y señalar en este acto, que el día 12 de junio se presentó en mi domicilio la Licenciada [REDACTED] de la policía investigadora, como también la perito de nombre [REDACTED], perteneciente al departamento de servicios periciales de Ciudad Madero, con el fin de llevar a cabo una inspección ocular y tomar una secuencia de diversas pacas fotográficas en relación a los hechos y daños denunciados, pero es sumamente importante de advertir y acreditar que hasta el día de hoy dicho dictamen pericial

que me fue recabado en mi domicilio, con la fecha anterior señalada, no obra hasta el día de hoy integrado dentro de la presente carpeta penal, después de haber transcurrido ya dos meses y medio de que fue practicado en mi domicilio, por lo que considero que dicho acto omiso y negligente, me perjudica en agravio de mi persona porque obstruye mi acceso a una justicia pronta, completa, imparcial y efectiva, como lo establece el artículo 17 de nuestra carta Magna, dicho acto omiso, negligente y dilatorio, hasta el día de hoy lo considero grave en mi perjuicio y mi agravio. CUARTO.- No omito puntualizar el suscrito que el día 22 de agosto del presente año, me constituí en punto de las 14 horas ante dicha fiscalía, para efecto de revisar el estado que guarda la presente carpeta penal en virtud de encontrarme el suscrito ante un estado grave y vulnerable de indefensión, por no contar con una real y verdadera asistencia jurídica victimal, y fue entonces que al checar i expediente con número RAC [REDACTED] advierto y acredito que presenté dos escritos, el primero mediante fecha del 9 de agosto del presente año y hasta el día de ayer no existía en dicho expediente el acuerdo recaído a mi presente escrito. Es preciso señalar que nuevamente presenté un segundo escrito dirigido a la Licenciada [REDACTED], titular de la Unidad de Atención Inmediata, mediante fecha del día 16 de agosto del 2024, en término del medio día, pero es grave de precisar que hasta el día 22 del presente mes y año, no había dentro de autos, ningún acuerdo recaído en relación y en atención a mi escrito de fecha 16 de agosto del 2024, por lo cual considero una grave dilación y omisión en su actuar, por parte de esta fiscalía, que mediante estos actos cometidos en su actuar, entorpecen y obstruyen mi legal y total acceso a una justicia pronta, completa, imparcial y efectiva. Además no dejo de señalar que dentro de esta presente gestión que ha realizado esta Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas, he ofrecido como prueba fundamental, se le requiera a dicha Fiscalía, una copia debidamente certificada o autenticada de todo lo actuado hasta el día de hoy en el presente expediente, más sin embargo, dicha fiscalía ha sido omisa y negligente en aportar a este organismo las señaladas copias certificadas ignorado el suscrito, porque motivo omite y se niega a proporcionar dichas copias certificadas.

Respecto a la segunda autoridad señalada, la Licenciada [REDACTED], (asesor jurídico victimal) de Altamira, Tamaulipas su sede, de la Comisión de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, señalo que es grave de precisar, advertir y señalar también, que el suscrito he venido imperiosamente solicitándole en múltiples ocasiones al referido asesor jurídico victimal, para que real y verdaderamente me represente dentro de autos, conforme a derecho corresponde, más sin embargo, después de haber transcurrido cuatro meses del inicio de los hechos denunciados, únicamente la asesora jurídica victimal, ha promovido en favor del suscrito un solo escrito de

promoción en favor del mismo y eso toda vez y en virtud de que el suscrito la presioné y le comenté que no cuento con recursos personales para poder llevar a cabo por mi cuenta un dictamen pericial de agricultura que me exige la Fiscalía, a lo que respondió, que iba a tratar la manera de elaborarme un escrito para que la fiscalía se encargara de dicha función, es el único escrito que me ha promovido durante esos largos cuatro meses, pero debido a que el suscrito le hice presión, no dejo de puntualizar y aclarar en este momento, que vía telefónica le he informado a la licenciada [REDACTED], no recordando en este momento el apellido, quien me informó que tenía el cargo de titular en jefa de la Comisión de Víctimas en el estado de Tamaulipas, dentro de la Zona Sur en Altamira, Tamaulipas y que iba a tomar en cuenta todo lo denunciado por el suscrito, pero hasta el día de hoy dichos actos arbitrarios y dilatorios, continúan y persisten gravemente a mi tercera edad, no dejo pasar desapercibido, que se ha requerido ante la Comisión de Víctimas en Altamira, copias certificada de todas y cada una de las actuaciones o escritos de promoción que haya realizado y presentado en favor del suscrito la referida asesora victimal y hasta el día de hoy dicha Comisión de Víctimas en el estado, ha sido omisa y negligente en aportar tales pruebas documentales y muy valiosas ofrecidas por el suscrito, ignorando el por qué ha omitido proporcionar a esta Comisión de Derechos Humanos, dichas pruebas fundamentales y valiosas.

Es por ello y en calidad de urgente y conforme a derecho corresponde, que pido en este acto de manera respetuosa ante este organismo, se de vista de estos hechos adoptados y cometidos por mi asesora jurídica victimal ante la titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el estado de Tamaulipas, Maestra [REDACTED], con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así mismo, en este preciso acto, solicito también conforme a derecho corresponde y de manera respetuosa ante este Organismo, se de vista en torno a los actos cometidos en mi agravio por conducto de la Fiscalía, ante el Licenciado [REDACTED], titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para fin de que surtan los efectos necesarios y correspondientes dentro de la presente queja.

Aporto en este momento como medio de prueba inicial, copias fotostáticas de las documentales certificadas que tengo en mi poder y que están distribuidas en dos juegos, debidamente certificados, además de agregar dos escritos presentados por el suscrito ante la Fiscalía, mismos que fueron detallado en el cuerpo de la presente queja, los cuales están debidamente sellados por la autoridad de fechas 9 y 16 de agosto del presente año; las presentes pruebas documentales ofrecidas en este momento, tienen la finalidad de advertir, demostrar y acreditar los graves actos de omisión, dilación administrativa, negligencia e incumplimiento

del servicio público y los que resulten adoptados en su actuar por la fiscalía, así como también por la asesora jurídica victimal, señalada dentro de la presente queja, para que surtan los efectos necesarios y correspondientes al momento de resolver y determinar la presente queja...” (sic)

4. Una vez analizado el contenido de la queja, esta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite radicándose con el número 079/2024-T, y se acordó solicitar los informes justificados relacionados con los hechos denunciados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

5. Con oficio número 1110/2024, de fecha 23 de agosto del 2024, este Organismo dio vista de los hechos señalados por el C. ██████████, para conocimiento, intervención, investigación y efectos procedentes, a la oficina de la Contraloría Gubernamental del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

6. Así mismo, mediante oficio número 1109/2024, de fecha 23 de agosto del 2024, esta Comisión dio vista de los hechos narrados por el quejoso, para conocimiento, intervención, investigación y efectos procedentes, al titular de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

7. Mediante oficio número 2950/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, signado por la licenciada ██████████, en calidad de Agente del Ministerio Público Orientador, Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, rindió su informe justificado, en donde comunicó lo siguiente:

“...Por lo que respecta al Punto número 1.- No son ciertos los actos u omisiones que se me imputan, toda vez que la suscrita Agente del Ministerio Público se ha regido bajo los principios que señalan las obligaciones contenidas en el artículo 131 fracción XXIII, el cual a la letra establece:” Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución”; ya que de los informes de investigación que rinden los elementos de la policía investigadora, en el cual informan no obtener datos positivos referente a la identidad de los probables responsables, lo anterior tiene sustento en los oficios de fecha 27 de mayo de 2024 y 14 de junio de 2024, por lo que esta autoridad no está en posibilidades de citar por los medios legales al o a los imputados, toda vez que no se cuenta con el nombre de los mismos, por lo que no cumple con los requisitos establecidos de conformidad en los artículos, 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo se continua con la investigación para lograr obtener datos positivos, lo que se acredita con el oficio de continuación de investigación de fecha 26 de agosto de 2024.-

Respecto al Punto número 2.- Se reitera que la suscrita No ha infringido alguno de los principios anteriormente mencionados;-

Respecto al Punto número 3, se hace mención que en la presente Carpeta de investigación existen los siguientes antecedentes de las actuaciones realizadas las cuales son:

- Querrela presentada y firmada por el Ciudadano [REDACTED] en fecha 29 de Abril de 2024, en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Daño en Propiedad doloso.*
- Oficio de Investigación a la policía Investigadora, de fecha 29 de Abril de 2024.*
- Acta de entrevista de [REDACTED] en fecha 09 de Mayo de 2024, realizada ante la policía de Investigación.*
- Acta de inspección de Lugar de fecha 27 Mayo de 2024, realizado por la policía de Investigación, en el domicilio en [REDACTED] de Ciudad madero, Tamaulipas.*
- Acta de Inspección de Lugar de fecha 12 Junio de 2024, realizado por la policía de Investigación, en el domicilio en [REDACTED] de Ciudad Madero, Tamaulipas.*
- Documental consistente de recibo de agua expedido por la COMAPA a nombre de [REDACTED].*
- Informe pericial en Criminalística de campo y Fotografía de fecha 12 de agosto de 2024, firmado por Lic. [REDACTED].*
- Obra escrito de fecha 16 de agosto de 2024, firmado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita se revoque el cargo de*

asesor Jurídico Victimal a la Licenciada [REDACTED],, petición que fuera atendida por esta autoridad, girando oficio correspondiente al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Jefe del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que a la brevedad posible designe un nuevo asesor jurídico al ciudadano [REDACTED].

Respecto al número 4, se hace de su conocimiento que se encuentra pendiente por resolver de fondo y valorar todos y cada uno de los datos que obran dentro de la presente Carpeta de investigación y determinar la situación jurídica de las partes intervinientes en el presente asunto conforme a las facultades que se establecen en el artículo 131 del Código Nacional de procedimientos penales; Resolviendo en su momento procesal oportuno la situación jurídica de los hechos que fueron denunciados por el ciudadano [REDACTED]...” (sic)

8. Mediante oficio número 4226/2024, de fecha 04 de septiembre del 2024, signado por la Mtra. [REDACTED], en calidad de Fiscal de Distrito Zona Sur, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, Tamaulipas, informó lo que enseguida se reproduce:

“...me permito adjuntar el diverso 2950/2024 de fecha 2 de septiembre del año en curso, signado por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Orientador comisionada en la Unidad de Atención Inmediata en Ciudad Madero, Tamaulipas, por conducto el cual remite el informe relacionado con lo solicitado en su oficio de referencia...” (sic)

9. En fecha 17 de septiembre del año 2024, se recibió el oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/4268/2024, de fecha 13 de septiembre del 2024, signado por el C. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual informó lo siguientes:

“...Al respecto y en aras de brindar la contestación debida a la presente queja, la Comisión Estatal, a través de la Dirección, de Asuntos Jurídicos, puso en contexto a la Lic. [REDACTED], Asesora Jurídica aludida por el citado ciudadano, con la finalidad de que emitiera su derecho de réplica; recibiendo la misma, a través de la tarjeta informativa de fecha 09 de septiembre de 2024, que contiene a detalle las actuaciones realizadas en beneficio del

ciudadano [REDACTED] advirtiendo que la servidora pública, ha actuado bajo los lineamientos establecidos en el código nacional de procedimientos y conforme al ejercicio pleno de los derechos del ciudadano aludido, garantizando en todo momento una atención digna, considerada, por su edad.

En razón de lo anterior y con los documentos que se adjuntan al presente, se demuestra claramente que la Comisión Estatal de Víctimas a través de la representación jurídica, está brindando los servicios legales al C. [REDACTED]

[REDACTED] conforme a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Atención a Víctimas del Estado, siempre con un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; en ese tenor, se proporciona la asesoría jurídica técnica y adecuada a los fines del ciudadano en cita, respetando el debido proceso...” (sic)

10. El día 19 de septiembre del año 2024, personal de este Organismo, recabó la comparecencia del C. [REDACTED], dentro de la cual desahoga la vista de los informes rendidos por las autoridades identificadas como presuntas responsables, comparecencia que se transcribe literalmente a continuación:

“...Que me encuentro de manera voluntaria ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, a fin de expresar que me doy por notificado de los informes que rinden las autoridades identificadas como responsables dentro de este procedimiento formal de queja, por lo que deseo señalar los siguientes puntos PRIMERO: En relación al informe de Autoridad rendido por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] quien es la Fiscal de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual me fue entregado en copia simple el día de hoy ante este Organismo de Derechos Humanos quiero señalar el suscrito que he recibido dicho informe de gran inconformidad toda vez y en virtud que son completamente falsos los actos contenidos dentro del informe por la Fiscalía no omito puntualizar el suscrito que entre el día 19 y 20 de agosto me constituí ante dicha Fiscalía por la mañana a temprana hora para efecto de revisar el estado actual que guardaba mi carpeta penal RAC número [REDACTED], encontrando ahí que el último acuerdo recaído dentro de la carpeta era de fecha 08 de o 09 de agosto del 2024, en el cual el Licenciado [REDACTED] supliendo en funciones a la Licenciada [REDACTED], acuerda para entregarme al suscrito unas copias debidamente autenticadas de dicha carpeta RAC, a lo cual el suscrito me inconforme con su asistente y le solicite que no obraban integrados en autos los acuerdos recaídos de mis tres

últimos escritos de promoción signados al parecer recuerdo de fecha 09, 10 y 16 de agosto del presente año a lo cual le manifesté al Auxiliar Secretario que ya habían transcurrido 4 o 5v días y que consideraba justo y conforme a derecho corresponde hubiera ya recaído acuerdo alguno a mis tres escritos de petición, contestándome el Auxiliar Secretario que acudiera al día siguiente ante la Licenciada [REDACTED] la titular de dicha Fiscalía para fin de solicitarle dichos acuerdos, por lo cual el suscrito ya no pude acudir por problemas de salud, por lo cual en este Acto deseo señalar que el día de ayer 18 de septiembre del presente año en punto de las 18:00 horas me constituí ante dicha Fiscalía para revisar el estado actual de mi expediente RAC [REDACTED], y fue ahí donde advertí y observe que dentro de mi carpeta fueron acomodados diversos acuerdos de fecha 10, 12, 14 y otra fecha que no recuerdo y posteriormente diversos actos de investigación apresurados que obran acreditados a dicha carpeta y que fueron acomodados con fechas maliciosamente con la finalidad de poder subsanar y reparar los vicios y arbitrariedades que ha venido cometiendo la Fiscalía en mi perjuicio, es importante señalar que lo que no ha procedido la Fiscalía para practicar y realizar los actos de investigación que no ha realizado en cinco meses a la fecha ahora los pretenda realizar con una premura urgente y una inmediatez inadecuada que del 15 de agosto a la fecha de hoy del presente año, ha realizado diversos actos de investigación de una manera apresurada repito esto con el fin de subsanar los vicios e ilegalidades que ha cometido con el suscrito, mas sin embargo hasta el día de ayer no obra acreditado dentro de dicha carpeta RAC que los señalados imputados hayan sido citados ante dicha Fiscalía para fin de rendir su declaración de los actos que se les señalan. Es grave también de advertir y demostrar que hasta el día de ayer en dicha Carpeta no obra integrada mi prueba valiosa ni fundamental consistente en la audiograbación de la cámara vecina a mi domicilio por lo que tengo el temor fundado que dicha prueba valiosa y fundamental que ofrecí en tiempo y forma no ha sido integrada e incorporada dentro de la presente carpeta RAC como lo solicite además de advertir el suscrito que dentro de los escritos de investigación que han sido integrados recientemente a la carpeta se observa claramente modificado con pluma la fecha en que fue recibida e integrada dentro de esa Fiscalía por lo cual reitero que estos actos de manera prematura y rápida en la que pretende integrar la carpeta la referida Fiscal es con el fin de tratar de subsanar y justificar sus actos arbitrarios e ilegales. SEGUNDO: En relación al informe que me fue entregado en día de hoy en copia simple por este Organismo de Derechos Humanos relativo al informe de autoridad derivado de la Comisión de Atención a Víctimas en la zona conurbada por parte de su titular la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], el suscrito recibo dicho informe de autoridad de grave inconformidad toda vez que en el informe rendido no adjunta ni anexa la

autoridad responsable ningún escrito de promoción que la asesora victimal que me fue asignada Licenciada [REDACTED] repito en dicho informe no adjunta ni anexa ningún escrito de promoción que haya promovido en favor del suscrito dentro de la Carpeta Penal RAC [REDACTED], puntualizando el suscrito que dentro de la queja practicada por este Organismo de Derechos Humanos se le solicito y requirió de manera clara y precisa a la autoridad responsable (Comisión de Atención a Víctimas en el Estado) remitiera a su brevedad posible copia debidamente autenticada de todos y cada uno de los escritos de promoción que la asesora victimal señalada haya promovido en favor del suscrito dentro de la Carpeta RAC [REDACTED], y hasta la fecha al día de hoy esta Autoridad Responsable ha sido omisa y negligente en aportar las pruebas documentales que les fueron solicitadas y requeridas para fin y efecto de acreditar el acto reclamado y considero que al no haber dado cumplimiento con ello se demuestra, advierte y acredita que hasta el día en que se procedió para registrar esta queja ante la Comisión de Derechos Humanos en Tamaulipas, dicha asesora no había promovido hasta ese día escrito alguno como asesora victimal en favor del suscrito, es por ello que ahora después de radicada esta queja en su contra la asesora victimal de un manera apresurada trata de subsanar sus irregularidades e ilegalidades que ha venido cometiendo con el suscrito al dejarme durante largos cinco meses transcurridos en un estado grave y vulnerable de indefensión, lo cual me ocasiona agravios en mi perjuicio a estas alturas que guarda la carpeta penal RAC [REDACTED], es por ello que ruego e insisto y le exijo respetuosamente ante esta Comisión de Derechos Humanos en el Estado, se les sirva requerir nuevamente en calidad de urgente y con un término ante la Comisión de Víctimas en el Estado se le requiera copia íntegra autenticada de todos y cada uno de los escritos que el asesor victmal haya promovido hasta el día de hoy en favor del suscrito esto con la finalidad de que las presentes pruebas documentales obren dentro de la presente queja y surtan los efectos necesarios y correspondientes para de demostrar que esta Autoridad se encuentra tratando de subsanar y reparar los daños que omitió realizar en favor del suscrito es decir escritos de promoción para llevar a cabo los diversos actos de investigación lo cual dejo de hacer desde el inicio de la capeta.-
TERCERO: Solicito de manera respetuosa ante este Organismo de Derechos Humanos conforme a lo establecido en la Ley y Reglamento que le faculta y le rige se sirva solicitar y requerir ante el Licenciado [REDACTED] (Director de Quejas y Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia en Ciudad Victoria, Tamaulipas), repito se le solicite y requiera copia debidamente autenticada de todo lo actuado hasta el día en que se acuerda precedente lo solicitado dentro del procedimiento de queja número [REDACTED] la cual se encuentra a cargo e integra la Fiscal Licenciada [REDACTED],

en este Acto estas pruebas fundamentales valiosas las ofrezco en calidad de urgente para fin de que surtan los efectos necesarios y correspondientes así como también para fin de acreditar y demostrar el acto reclamado en contra de la señalada Fiscalía a cargo de la Licenciada [REDACTED] (Titular de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas).- Lo anterior expuesto y señalado lo pido y fundó en apoyo de los Artículos 1º, 8º, 17, 20, 21, 133, de nuestra Ley Suprema (Carta Magna) y de demás relativos aplicables de la Ley y Reglamento de la CODHET.- Por lo que es todo lo que tengo que manifestar...” (sic)

11. Del informe rendido por las autoridades señaladas como responsables, como ya quedo establecido en el punto inmediato anterior, se le dio vista a la parte quejosa para que expresará lo que a su interés conviniera, y se ordenó la apertura de un periodo probatorio, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes, por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión.

12. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron los siguientes medios de prueba:

12.1. Pruebas aportadas por la parte quejosa:

12.1.1. Mediante comparecencia de fecha 23 de agosto del 2024, por parte del C. [REDACTED], agregó lo que señala como sus medios de prueba, consistentes en fotocopias de documentos, mismos que a continuación se describen:

a) Documental consistente en fotocopia de escrito de fecha 16 de agosto del 2024, firmado por el C. [REDACTED], mismo que presenta ante la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas en fecha 16 de agosto del 2024, donde señala “... vengo a solicitar en calidad de urgente se revoque el cargo dentro de autos a la Lic. [REDACTED] (Asesor

Jurídico Victimal) y en su lugar se me proporcione otro asesor jurídico victimal. Lo anterior señalado en virtud que el actual asesor victimal, se ha conducido con falsedad con una enorme deficiencia y carencia de técnica jurídica, ante el suscrito y por no desempeñar real y verdaderamente el cargo para el que fue asignada...” (sic).

b) Documental consistente en fotocopia de escrito de fecha 09 de agosto del 2024, firmado por el C. ██████████, mismo que presenta ante la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas en fecha 09 de agosto del 2024, donde señala “... es por ello que le pido y exigo a esta Fiscalía, se le requiera en calidad de urgente ante la funcionaria perito ██████████ ██████████, de Servicios Periciales en Cd. Madero Tam. El dictamen de inspección pericial, mismo y el cual fue realizado y practicado mediante fecha del día 12 de junio del 2024 en el interior del domicilio del suscrito por parte de la señalada funcionaria pericial y que hasta el día de hoy dicho dictamen o inspección ocular pericial, no obra haun integrado dentro de la presente carpeta penal...” (sic).

c) Documental consiste en fotocopias que contienen un legajo de 70 fojas útiles de copias fotostáticas del expediente R.A.C. ██████████, expedidas por la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.

12.1.2. El día 06 de septiembre del 2024, comparece ante esta Comisión el C. ██████████, quien manifestó, en esencia, lo siguiente:

“...Que me encuentro presente ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos del Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, por lo que deseo manifestar en este acto que el día de ayer Jueves 05 del presente mes y año en punto de las 13:40 horas P.M., el suscrito procedía para retirarme de mi domicilio para continuar con mi actividad laboral y en ese momento al estar cerrando el porton de mi domicilio se presentó ante mí la Licenciada ██████████ ██████████ (agente de la policía ministerial investigadora de Ciudad Madero, Tamaulipas) misma que se hacía acompañar de la perito perteneciente a la Fiscalía de Ciudad Madero, Tamaulipas de nombre ██████████ ██████████ (servicios periciales de Ciudad Madero, Tamaulipas). Argumentándome la Licenciada ██████████ que por órdenes de la Fiscal Investigadora de Ciudad Madero, Tamaulipas, Licenciada ██████████ ██████████, manifestándome dicho Agente Ministerial que venía en calidad de urgente para nuevamente realizar una inspección ocular con secuencia de fotografías en el interior de mi domicilio a lo que le respondí el suscrito que ya no tenía suficiente

tiempo y tenía que regresar a mi actividad laboral indicándole mi persona que tenían el teléfono propio del suscrito y que me avisaran con antelación de cualquier acto relacionado con esto a lo que la policía investigadora me respondió que iba a levantar un acta porque ella era autoridad y yo me encontraba negándome para recibirla a lo que el suscrito le respondí que con fecha 12 de junio del presente año habían ocurrido en punto de las 10 de la mañana dicha Policía Ministerial en mi domicilio en compañía de la perito [REDACTED] y que para ello habían realizado una inspección minuciosa con diversas tomas de fotografías y que en dicha diligencia duraron un promedio de 30 a 40 minutos y que era lamentable que hasta el día de hoy 5 de septiembre del presente año en que dicho dictamen pericial no obra acreditado dentro de la presente carpeta penal conforme a derecho corresponde y que ya para ello están a punto de haber transcurrido cuatro largos meses de que se realizó dicha inspección ocular por lo que considero que una justicia tardía y dilatada no es justicia por lo que el suscrito le informe que lo sentía pero que yo tenía que retirarme en ese momento, informándome la Licenciada [REDACTED] que iba asentar en el acta que esa era una falta de respeto a la autoridad por lo que le respondí que se ajustara y realizará cualquier acta que conforme a derecho corresponde. Es sumamente importante puntualizar que considero el suscrito que conforme a derecho corresponde ya se realizó y practicó la inspección pericial y ocular en el lugar de los hechos, así como sus respectivas secuencias de tomas fotográficas por lo que el suscrito ignora porque causa y motivo hasta el día de hoy después de cuatro largos meses no obre integrada dentro de la carpeta RAC [REDACTED], la respectiva pericial e inspección realizada por la autoridades descritas en el presente cuerpo de la presente comparecencia y por ultimo solcito respetuosamente ante este Organismo y conforme a derecho corresponde se tome en cuenta lo expuesto y solicitado en la presente comparecencia para fin de que surta los efectos necesarios y correspondientes; fundo lo señalado dentro de esta comparecencia en apego de los artículos 1º, 8º, 17, 21, 133 de nuestra ley suprema carta magna y demás relativos aplicables de la ley y reglamento de la CODHET...” (sic)

12.1.3. En fecha 29 de octubre del año 2024, comparece ante este Organismo el C. [REDACTED], quien manifestó lo que en enseguida se reproduce:

“...En este acto me presento para efecto de solicitar y requerir, y así mismo me permito presentar como prueba valiosa y fundamental, un CD-R Verbatim, el cual contiene la Grabación Original de la Audiencia de Control Judicial celebrada

mediante fecha del día 23 de octubre del 2024, en punto de las 12:00 horas P.M., dentro de la carpeta preliminar número: [REDACTED] derivado del RAC Número [REDACTED], que integra la Licenciada [REDACTED] (Fiscal de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas). Puntualizando que dicha audiencia se realizó ante la Sala de Audiencias de la Sexta Región Judicial en el Estado con sede en Altamira, Tamaulipas. Es de suma importancias y gran relevancia precisar y señalar que dentro de la presente audiencia, se advierten demuestran y acreditan, las irregularidades, vicios y omisiones ministeriales, en las que incurrieron en su actuar los elementos de la Policía Ministerial Investigadora, y el Agente del Ministerio Público anterior señalado, en mi perjuicio y agravio, lo que representa y acredita graves violaciones a mis derechos humanos de acuerdo con el Artículo 17 de nuestra Carta Magna. Esto es mi derecho a una justicia pronta, expedita, completa imparcial y efectiva, lo que no sucedió en mi caso “Solicitando en este Acto que el CD-R Verbatim, que aporto en este momento sea copiado y se trascriba de su original y asimismo redactada con la valiosa fe pública con la que cuenta, le otorga y tiene esta Comisión de Derechos Humanos”, la presente prueba fundamental aquí ofrecida tiene la finalidad de advertir, demostrar, y acreditar, los actos arbitrarios, omisos e irregulares cometidos en su actuar por la Fiscalía que integra la carpeta penal [REDACTED], así como los Policías Ministeriales Investigadores, que hasta el día de hoy no han procedido conforme a derecho para realizar y presentar lo siguiente: 1.- La prueba de la audiovideograbación, de la videocámara exterior ubicada en el domicilio-negocio, de la [REDACTED] de Ciudad MADERO, Tamaulipas, después de seis largos meses en que trascurrieron los hechos; 2.- No han sido requeridos, los presuntos y señalados imputados, que habitan en la [REDACTED] de Ciudad Madero, Tamaulipas, después de seis largos meses en que trascurrieron los hechos, para fin de que rindan su declaración ministerial de los hechos que se señalan. 3.- No ha sido requerido hasta el día de hoy ni se ha procedido para realizar y practicar el dictamen pericial en materia especializada de agricultura por conducto de la fiscalía, conforme a derecho corresponde, después de seis lagos meses transcurridos en que sucedieron los hechos. Cabe señalar y precisar también que dentro de la presente audiencia de control judicial se podrá advertir, demostrar y acreditar la enorme deficiencia, experiencia y carencia de técnica jurídica asumida por el Asesor Jurídico Victimal Licenciado [REDACTED], de la Comisión de Víctimas de Altamira, Tamaulipas, al haber solicitado al Juez dentro de la audiencia sobreeser la carpeta preliminar por considerar encontrarse ya subsanados los actos irregulares, por lo que considero participio dentro de esta audiencia en mi agravio y perjuicio y no para la función primordial para lo que fue

designado para brindarme la protección más amplia en mi calidad de víctima siendo persona de tercera edad y encontrándome ante un estado grave y vulnerable de indefensión por el actuar de la Fiscalía, es por ello que considero que conforme a derecho corresponde que con este actuar pésimo y jurídicamente deficiente el asesor jurídico victimal señalado se encuentra faltando y vulnerando a lo previsto y establecido en los Artículos 20 Apartado “C”, de nuestra Carta Magna, así como también faltando a los Artículos 17, 109, 110, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como también faltando a lo previsto y establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Tamaulipas, por no realizar y practicar durante la audiencia, actos de promoción en favor del suscrito apartándose con ello del marco jurídico que le faculta y le regula para desempeñar la función real y verdadera que le fue encomendada y asignada en mi calidad de víctima, por lo que solicito que en su momento se le dé la valoración debida a la prueba identificada en líneas superiores y que se agrega a la presente...” (sic)

12.1.4. Personal de la Segunda Visitaduría General de este Organismo, en fecha 29 de noviembre del año 2024, recabó la comparecencia del C. [REDACTED], misma que se reproduce literalmente a continuación:

“...Primero: En este acto de manera voluntaria el suscrito y conforme a derecho corresponde le expongo que ya no cuento con más pruebas contundentes dentro del presente procedimiento de queja, asimismo por considerar el suscrito que dentro del presente expediente existen acreditadas y demostradas múltiples y suficientes pruebas fundamentales de manera fehaciente por lo que considero existen los suficientes elementos jurídicos necesarios conforme a derecho corresponde para proceder y resolver el presente procedimiento de queja y de igual forma dictar en apego a la ley y reglamento de la CODHET la recomendación correspondiente a la que haya lugar. Lo anterior para que mi petición se realice y se lleve a cabo bajo los principios del Artículo 4 de la Ley de esta Comisión procediendo bajo la buena fe, la rapidez, la inmediatez y efectividad; es por ello que insisto a Usted conforme a resolver y determinar el presente procedimiento de queja con las pruebas que obran hasta el día de hoy en el mismo. Segundo: Solicito a Usted en este momento de forma respetuosa y ateta y conforme a derecho procede se me proporcione al suscrito una copia debidamente certificada de todo lo actuado dentro de la señalada queja hasta el día en que se acuerde procedente mi solicitud lo anterior solicitado para los fines legales que a mi interés así convengan. Fundo lo anterior expuesto y solicitado en apoyo de los Artículos: 1º, 8º, 17, 21, 133 de nuestra Carta Magna y demás

relativos y aplicables de la Ley y Reglamentos de la CODHET. - Por lo que es todo lo que tengo que manifestar...” (sic).

12.1.5. El día 24 de enero del año 2025, compareció ante este Organismo, el C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“...En mi carácter de víctima y ofendido vengo en calidad de urgente en este Acto para fin y efecto de ofrecer de mi intensión las presentes pruebas documentales, valiosas y fundamentales consistente en copia debidamente certificada de lo último y actuado hasta el día de ayer Jueves 23 de enero del presente año, dentro de la carpeta penal número: RAC [REDACTED], que integra la Fiscalía Investigadora de Atención Inmediata en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el cargo de la Licenciada [REDACTED], es por ello que solicito ante esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente y conforme a derecho corresponda, para efecto que proceda a realizar el debido cotejo de las copias debidamente certificadas, con el legajo de copias simples que se presentan en este momento y así mismo se proceda para devolver al suscrito las copias debidamente certificadas para los fines legales que a mi interés así convengan; las presentes pruebas documentales y certificadas aquí ofrecidas tienen la gran finalidad de: demostrar, advertir, y acreditar hasta el día de hoy los graves actos de: omisión, negligencias, dilación administrativa, incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y los que resulten; todos estos actos cometidos en su actuar, por parte de la Fiscalía Investigadora de Atención Inmediata en Ciudad Madero, Tamaulipas, a cargo de la Licenciada [REDACTED], todo esto en agravio de mi persona (siendo tercera edad); considerando para ello que tales y dicho actos arbitrarios, omisos e ilegales, se traducen en violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en contra del suscrito, violando y vulnerando gravemente con ello mis garantías fundamentales prescritas y establecida en los Artículos 1º, 16, 17, 20 apartado “C”, 21 de nuestra Carta Magna y demás relativos y aplicables al Código Nacional de Procedimientos Penales. No dejo de ser omiso y puntualizar, que hasta el día de hoy la señalada Fiscalía investigadora no ha podido realizar y practicar después de 9 largos meses los siguientes ‘puntos fundamentales como lo son: 1.- No han sido presentados, ni requeridos por ningún medio y bajo las medidas de apremio los ya conocidos y señalados imputados ante esa Fiscalía, ignoro por qué no se ha hecho conforme derecho; 2.- No ha sido presentado, ni requerido hasta el día de hoy y bajo las medidas de apremio que estable la ley la prueba valiosa y fundamental ofrecida por el suscrito consistente en la copia de la audiovideograbación o, de la videocámara, que se encuentra ubicada y establecida, en el negocio y domicilio de la [REDACTED]

██████████ de Ciudad Madero, Tamaulipas, de la cual presiento y presumo que dicha prueba ya fue borrada y desaparecida por el extenso tiempo (...) transcurrido ya casi después de nueve meses, 3.- Es sumamente grave de precisar y señalar que hasta el día de hoy dicha Fiscalía Investigadora, no ha procedido para realizar y practicar el dictamen en materia de agricultura, en el domicilio en donde sucedieron los hechos y como le fue ordenado en la audiencia de control celebrada en el mes de octubre del año próximo pasado; lo cual me general agravios en mi perjuicio, aunado a que el suscrito he procedido para fin y efecto de la presente denuncia en contra de estas mismas personas por cometer dichos actos delictivos, que la Fiscalía ya tiene conocimiento y quien no ordena ningún acto de investigación para el esclarecimiento de los hechos, que para el suscrito aún persisten y continúan en contra de mi persona, por los mismos señalados como indiciados y por ultimo no dejo de precisar y señalar que el suscrito que dentro de la presente carpeta penal en calidad de víctima, tercera edad y vulnerable, continuó ante un estado grave y vulnerable de indefensión con una gran ausencia, carencia y deficiencia de un asesor jurídico victimal. Lo anterior toda vez y en virtud que por instrucciones superiores de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, se me suspendió a el anterior asesor victimal que no recuerdo como se llama, solo el nombre de ██████████ y quien no realizó ningún acto jurídico en favor del suscrito y que mediante fecha del día 12 de diciembre del año próximo pasado dentro de la presente carpeta penal, se me designo nuevo asesor jurídico victimal de nombre ██████████ a quien últimamente por considerarlo joven me he visto en la imperiosa necesidad de presionarlo fin a de que me apoye y me represente presentando escritos sobre actos de investigación dentro de la carpeta señalada, toda vez que en la misma no hay impulso ni avance con ninguna acto investigación, por la omisión de dicha Fiscalía, es por ello y por lo anteriormente señalado que pido de manera respetuosa a esta Comisión de Derechos Humanos, se resuelva y determine a la brevedad posible el presente procedimiento de queja con las evidencias reunidas hasta el día de hoy y asimismo se dicte la Recomendación que en derecho corresponde conforme a lo previsto y establecido en el Artículo 4º, 25,y demás de la Ley de la CODHET y aplicables de su Reglamento, lo anterior en virtud que estamos a punto de cumplirse un año con la presente queja continuando y persistiendo los mismos actos arbitrarios, omisos y dilatorios por parte de la Fiscalía y del Asesor Jurídico Victimal como se podrá constatar dentro de autos. Lo anterior descrito y señalado lo fundo en apoyo de los Artículos 1º, 8º, 17, 21, 133 de nuestra Carta Magna y demás relativos aplicables de la Ley y Reglamento de la CODHET. Siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido el Suscrito Visitador Adjunto procedo a hacer Constar que se lleva a cabo y realiza el cotejo,

compulsa del legajo de copias autenticadas constante de 58 fojas útiles las cuales son derivadas y que se integran dentro del Expediente Registro de Atención Ciudadana RAC número [REDACTED], radicado en la Unidad de Atención Inmediata en Ciudad Madero, Tamaulipas, legajo que copias autenticadas presentadas por el accionante el C. [REDACTED], así como un legajo de copias fotostáticas simples de las mismas, por lo que una vez que se cotejan y se realizara la compulsu correspondiente se hace constar que coinciden y son exactamente iguales, por lo que en este mismo Acto se devuelven a su presentante el C. [REDACTED], de acuerdo a su petición y por así convenir a sus intereses. Por lo que dicho legajo de fotocopias simples se agregaran a los autos del presente procedimiento de queja, para que en su momento procesal oportuno surtan los efectos legales a que tenga lugar.- Por lo que es todo lo que se tiene que hacer Constar...” (sic)

12.1.6. En fecha de 07 de febrero del año 2025, personal de esta Comisión recaba comparecencia del C. [REDACTED], que a la letra dice:

“...Que acudo ante esta Comisión de los derechos humanos a fin de señalar y presenta en este mismo Acto las siguientes pruebas documentales consistentes en fotografías de captura de pantalla tomadas en mi teléfono celular [REDACTED], las cuales me fueron enviadas a mi teléfono celular siendo mensajes de WhatsApp, por parte del que dijo llamarse Licenciado [REDACTED] acreditándose como asesor jurídico victimal de la Comisión Víctimas en el Estado con sede en Altamira, Tamaulipas, siendo estas capturas de fecha 13 de enero del presente año, 14 de enero del presente año y 31 de enero del presente año. Las anteriores pruebas tiene la finalidad de demostrar, advertir y acreditar la grave ausencia, deficiencia, y carencia del asesor jurídico victimal, que estoy presentando el suscrito dentro de mi carpeta penal señalada y descrita dentro del cuerpo de la presente queja y asimismo dichas pruebas documentales tienen también la valiosa finalidad de advertir y demostrar el grave y vulnerable estado de indefensión en el que me encuentro el suscrito dentro de la señalada carpeta penal, faltando y violando con ello a lo prescrito y establecido en los artículos 20 Apartado “C” de nuestra Carta Magna y asimismo los artículos 17, 109, 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior expuesto y señalado en virtud que de una manera extraña, maliciosa, dolosa, e intencional me han estado nombrando en tampoco tiempo diversos y múltiples asesores jurídicos víctimales ignorando las pretensiones y finalidad con lo realizado pero ninguno de los diversos asesores jurídicos víctimales hasta el día de hoy se encuentran actuando y presionando jurídicamente de manera activa y apegada a derecho

como lo he requerido mi persona adulto mayor de tercera edad y vulnerable de indefensión por lo que pido en calidad de urgencia se me valore y determine al momento de resolver el presente procedimiento de queja toda vez que de aquí se advierte nuevamente y reitero que me encuentro solo e inerme ante un estado grave y vulnerable de indefensión a merced de los vicios e arbitrariedades que continua cometiendo la fiscalía investigadora en contra del suscrito por las graves omisiones deficiencias y actos de investigación que ha sido omisa en su actuar conforme a derecho corresponde, lo anterior expuesto y señalado lo fundo en apoyo de los artículos 1º, 8º, 17, 21, y 133 de nuestra Carta Magna para fin y efecto que surta los efectos necesario y correspondientes al momento de resolver y determinar el presente procedimiento de queja aquí señalado.- Siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic)

12.2. Pruebas aportadas por los servidores públicos:

12.2.1. Oficio número 2950/2024, de fecha 05 de septiembre del presente año, signado por la licenciada [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público Orientador, Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual rinde su informe justificado (documentos que se encuentra descrito en el punto 7 de la presente resolución), mediante el cual identifica como antecedentes de su actuación dentro de la carpeta de investigación RAC [REDACTED], lo siguiente:

- a) *Querrela presentada y firmada por el Ciudadano [REDACTED] en fecha 29 de abril de 2024, en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Daño en Propiedad doloso.*
- b) *Oficio de Investigación a la policía Investigadora, de fecha 29 de Abril de 2024.*
- c) *Acta de entrevista de [REDACTED] en fecha 09 de Mayo de 2024, realizada ante la policía de Investigación.*
- d) *Acta de inspección de Lugar de fecha 27 Mayo de 2024, realizado por la policía de Investigación, en el domicilio en [REDACTED] de Ciudad madero, Tamaulipas.*
- e) *Acta de Inspección de Lugar de fecha 12 Junio de 2024, realizado por la policía de Investigación, en el domicilio en [REDACTED] de Ciudad Madero, Tamaulipas.*

- f) Documental consistente de recibo de agua expedido por la COMAPA a nombre de [REDACTED].
- g) Informe pericial en Criminalística de campo y Fotografía de fecha 12 de agosto de 2024, firmado por Lic. [REDACTED].
- h) Obra escrito de fecha 16 de agosto de 2024, firmado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita se revoque el cargo de asesor Jurídico Victimal a la Licenciada [REDACTED], petición que fuera atendida por esta autoridad, girando oficio correspondiente al Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que a la brevedad posible designe un nuevo asesor jurídico al ciudadano [REDACTED].

12.2.2. Oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/4268/2024, de fecha 13 de septiembre del 2024, signado por el C. [REDACTED], en calidad de Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual rinde informe justificado y adjunta los siguientes documentos como sus medios de prueba en fotocopias:

- a) Tarjeta Informativa de fecha 09 de septiembre del 2024, signada por la C. licenciada [REDACTED], en calidad de Asesor Jurídico de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada en Altamira, Tamaulipas, mediante la cual rinde un informe relacionado a la Carpeta de investigación identificada bajo el número RAC [REDACTED], en donde resulta como Víctima Directa el C. [REDACTED] [REDACTED], expediente radicado en la Agencia del Ministerio Público Orientador adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, la cual dirige a la licenciada [REDACTED], en calidad de encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada en Altamira, Tamaulipas.
- b) Oficio SGG/SLSG/CEAVTDAJ/CRAVZC/706/2024, de fecha 12 de septiembre del 2024, signado por la licenciada [REDACTED], en calidad de encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada en Altamira, Tamaulipas, el cual dirige al C. [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual remite informe de actuaciones brindada por la licenciada [REDACTED], Asesor Jurídico de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada en Altamira, Tamaulipas.

12.2.3. Oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/4524/2024, de fecha 30 de septiembre del 2024, suscrito por el C. Licenciado [REDACTED], en calidad de Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual rinde un informe complementario en los siguientes términos:

“...En atención a su oficio N° 1298/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante el cual en razón del acuerdo de la apertura de periodo probatorio dentro del procedimiento formal de QUEJA 079/2024-T, derivada de la denuncia que presentó el C. [REDACTED]; motivo por el cual, solicita sea notificada la Encargada de la Oficina, así como la Asesora Jurídica la Lic. [REDACTED], servidoras públicas de la Comisión de Atención a Víctimas con sede en Altamira, Tamaulipas, para que si así lo desean ofrezcan pruebas de su intención.- Primeramente, cabe hacer del conocimiento que esta Autoridad, advierte en el contexto del escrito de la presente queja 079/2024-T, los mismos hechos que en el escrito de queja 141/2024/IV, los cuales al analizar la igualdad que existe en relación al tema del argumento de ambas quejas y por considerar que se trata de la misma víctima; esta Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a ese Organismo Protector, a través del curso SGG/SLSG/CEAV/DAJ/4462/2024, considerar de no existir impedimento legal alguno la acumulación de Quejas. Asimismo, se indicó que las acciones estarán encaminadas a los mismos hechos, por tratarse de la misma solicitud de copias autenticadas de las carpetas de investigación, NUC [REDACTED] y RAC [REDACTED], las cuales ya le fueron entregadas al referido ciudadano, como se demuestra con las documentales que me permito adjuntar al presente como pruebas adicionales al informe justificado entregado vía correo electrónico en fecha 17 del mes y año en curso y acusado ese mismo día.- Ahora bien, con los antecedentes antes expuestos, fundados, motivados y toda vez, que se demuestra claramente que la solicitud del ciudadano aludido, ha sido cumplida en su totalidad, se pide atentamente el SOBRESEIMIENTO de las quejas precitadas, en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:- Artículo 47.- Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:- [...].- IV.- Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente la materia de la queja.- No obstante, se estará a la determinación del acuerdo que se emita en relación a la solicitud del sobreseimiento de las quejas 079/2024-T y 141/2024/IV.- Finalmente, hago de su conocimiento que la información remitida

es de carácter institucional y le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones; por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 6 A) II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, 117 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 7 fracción XXVIII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.- Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración...” (sic)

12.2.4. En fecha 07 de octubre del año 2024, se recibe el oficio número 3386/2024, de fecha 03 de octubre del 2024, signado por la licenciada [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público Orientador, Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual rinde informe complementario, asimismo agrega como medio de prueba un legajo de copias autenticadas de los Registros de Atención Ciudadana número [REDACTED], informe que a la letra dice:

“...Por medio del presente y en complemento al oficio número 1297/2024, de fecha 19 de Septiembre de 2024, derivado del Procedimiento de Queja número 079/2024-T, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], y mediante el cual se comunica a ésta autoridad, se abrió un periodo probatorio de diez días hábiles a fin de que se aporte pruebas dentro del procedimiento de queja antes señalado, Por lo que esta Autoridad remite a Usted copia íntegra autenticada de los registros de Atención Ciudadana número [REDACTED], para que los mismos sirvan como dato de prueba dentro del procedimiento de queja antes aludido.- Lo anterior con fundamento en los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado...” (sic)

12.3. Pruebas allegadas por parte de este Organismo:

12.3.1. Legajo de copia íntegra autenticada de los Registros de Atención Ciudadana número [REDACTED], iniciada con motivo de los hechos denunciados por el C. [REDACTED], ante la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la que destaca lo siguiente:

1. Hoja de atención, correspondiente al RAC: [REDACTED], radicado en la Unidad de Atención Inmediata, en Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 29 de abril del año 2024.
2. Lectura y explicación de derechos a la víctima/ofendido y comparecencia voluntaria de la querrela por parte del C. [REDACTED], de fecha 29 de abril del año 2024.
3. Acuerdo de inicio por parte de la Unidad de Atención Inmediata, en Ciudad Madero, Tamaulipas en fecha 29 de abril del 2024.
4. Constancia de entrega de copias a favor del C. [REDACTED], en fecha 30 de abril del 2024.
5. Oficio FGJ/1437/2024, de fecha 29 de abril del año 2024, dirigido al Coordinador de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., signado por la Agente del Ministerio Público Orientador Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas y recibido por dicha Corporación de la Policía Investigadora el día 30 de abril del 2024.
6. Oficio 1440/2024, de fecha 30 de abril del 2024, dirigido al encargado de la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas firmado por la Agente del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, oficio recibido por esa Coordinación de la Fiscalía General de Justicia del Estado el día 02 de mayo del 2024.
7. Oficio 1108 de fecha 07 de mayo del 2024, signado por el Perito Profesional de Valuación de Bienes Muebles, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, recibido en esa misma fecha 07 de mayo del 2024.
8. Escrito dentro de la Carpeta Penal No. R.A.C. [REDACTED], suscrito por el C. [REDACTED], de fecha 15 de mayo del 2024 y recibido en esa misma fecha.
9. Cita dentro de la Carpeta Penal No. R.A.C. [REDACTED], para la Lic. [REDACTED] y al C. [REDACTED], de fecha 25 de mayo del 2024.
10. Informe de investigación de fecha 27 de mayo del 2024, dentro de la Carpeta Penal No. R.A.C. [REDACTED], por parte de la Agente de la Policía Investigadora, presentado en fecha 28 de mayo del 2024.
11. Constancia de lectura de derechos de la víctima C. [REDACTED], recabada por la Agente de la Policía Investigadora, en fecha 09 de mayo del 2024.

12. Acta de entrevista al C. [REDACTED], por parte de la Agente de la Policía Investigadora, en fecha 09 de mayo del 2024.
13. Oficio 615/ 20242024, de fecha 15 de mayo del 2024, signado por la Agente de la Policía Investigadora, dirigido al Centro Coordinación General de Coordinación, Control, Comunicaciones y Computo e Inteligencia (C5i), mismo que fue recibido en esa misma fecha 15 de mayo del 2024.
14. Oficio 731/2024, de fecha 27 de mayo del 2024, signado por la Agente de la Policía Investigadora, dirigido a la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de cual se realiza la solicitud de peritos en fotografía y perito en criminalística de campo, oficio recibido en el 27 de mayo del 2024.
15. Inspección del lugar, por parte de la Agente de la Policía Investigadora, responsable de realizar la diligencia, en fecha 27 de mayo del 2024 a las 19:00 horas.
16. Oficio 736/2024, de fecha 27 de mayo del 2024, el cual contiene requerimiento de videograbaciones del sistema de vigilancia externas para el propietario de las cámaras ubicadas en [REDACTED] de Ciudad Madero, Tam., por parte de la Agente de la Policía Investigadora.
17. Oficio 735/2024, de fecha 09 de mayo del 2024, el cual contiene requerimiento de videograbaciones del sistema de vigilancia externas, para el propietario de las cámaras ubicadas en [REDACTED] de Ciudad Madero, Tam., suscrito por la Agente de la Policía Investigadora.
18. Oficio 732/2024, de fecha 09 de mayo del 2024, el cual contiene requerimiento de videograbaciones del sistema de vigilancia externas, para el Propietario de las cámaras ubicadas en [REDACTED] de Ciudad Madero, Tam., firmado por la Agente de la Policía Investigadora.
19. Oficio 733/2024, de fecha 27 de mayo del 2024, el cual contiene requerimiento de videograbaciones del sistema de vigilancia externas, para el Propietario de las cámaras ubicadas en [REDACTED] de Ciudad Madero, Tam., signado por la Agente de la Policía Investigadora.
20. Cita dentro de la Carpeta Penal No. R.A.C. [REDACTED], para la Lic. [REDACTED] y a él C. [REDACTED] de fecha 25 de mayo del 2024.
21. Constancia elaborada a los 3 días del mes de Junio del 2024, Agente del Ministerio Público Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas.

22. Escrito de fecha 05 de junio del 2024, por parte de la Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Público adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, dentro del cual solicita una pericial en agricultura, escrito presentado en esa misma fecha 05 de junio del 2024.
23. Escrito de fecha 05 de junio del 2024, por parte de la Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Público Adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, dentro del cual solicita copias certificadas de todas las constancias que integran el RAC [REDACTED], a favor del Ofendido [REDACTED] escrito recibido en esa misma fecha 05 de junio del 2024.
24. Acuerdo de fecha 07 de junio del 2024, en donde se autoriza la expedición de copias certificadas del expediente RAC [REDACTED].
25. Escrito dentro de la Carpeta Penal No. R.A.C. [REDACTED], firmado por el C. [REDACTED], de fecha 05 de junio del 2024, recibido en ese mismo día, mes y año.
26. Constancia y acuerdo de fecha 10 de junio del 2024, por parte de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas.
27. Oficio 1976/2024, de fecha 10 de junio del 2024, signado por la Agente del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, en Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido a la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas, recibido por dicha Coordinación el día 11 de junio del 2024.
28. Oficio 1978/2024, de fecha 10 de junio del 2024, signado por la Agente del Ministerio Público Orientador Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata, en Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Coordinador de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., siendo recibido el 11 de junio del 2024.
29. Oficio 1145/2024, de fecha 12 de junio del 2024, signado por la Agente del Ministerio Público Orientador Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata, en Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual fue recibido el 14 de junio del 2024.
30. Oficio 723/2024, de fecha 10 de junio del 2024, por parte del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual se solicita información del RAC [REDACTED].
31. Escrito dentro de la Carpeta Penal No. R.A.C. [REDACTED], firmado por el C. [REDACTED], de fecha 05 de junio del 2024, recibido en esa misma fecha por parte de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tam.
32. Constancia de entrega de copias certificadas, signada por la Agente del Ministerio Público Orientador Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata, en

Ciudad Madero, Tamaulipas a favor del C. [REDACTED], de fecha 15 de Junio del 2024.

33. Informe de continuación de fecha 13 de junio del 2024, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, signado por la Agente de la Policía Investigadora, dentro del cual anexó lo siguiente:

a) Acta de Inspección del lugar, por parte de la Agente de la Policía Investigadora, responsable de realizar la diligencia, en fecha 12 de junio del 2024, a las 10:00 horas.

b) Placas fotográficas del lugar inspeccionado.

c) Autorización de acceso a lugar cerrado de fecha 12 de junio del 2024 a las 10:00 horas.

d) Oficio 798/2024, de fecha 12 de junio del 2024, signado por la Agente de la Policía Investigadora, dirigido a la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas dentro del cual se realiza solicitud de perito en fotografía.

34. Oficio número 840/2024, de fecha 28 de junio del 2024, por parte del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual se solicita información del RAC [REDACTED], recibido el 02 de julio del 2024.

35. Oficio número 2293/2024, de fecha 03 de julio del 2024, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual fue recibido el 04 de julio del 2024.

36. Escrito de fecha 08 de agosto del 2024, firmado por el C. [REDACTED], dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual solicita copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente R.A.C. [REDACTED], recibido ese mismo día.

37. Constancia y acuerdo de fecha 12 del mes de Agosto del 2024, en donde se acuerda procedente la solicitud de copias certificadas a favor del C. [REDACTED].

38. Constancia de entrega de copias certificadas a favor del C. [REDACTED], en fecha 13 de Agosto del 2024.

39. Escrito de fecha 09 de agosto del 2024, firmado por el C. [REDACTED], dentro del expediente R.A.C. No. [REDACTED], dirigido a la titular de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, recibido en esa misma fecha 09 de agosto del 2024.

40. *Constancia y acuerdo de fecha 13 del mes de Agosto del 2024, en donde se acuerda procedente la solicitud del C. [REDACTED], de requerir a la Perito [REDACTED] el dictamen de inspección ocular.*
41. *Oficio número 1650/2024, de fecha 12 de agosto del 2024, signado por la Perito Profesional en Criminalística de Campo, [REDACTED], el cual contiene su informe pericial en criminalística de campo y de fotografía, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, recibido el 19 de agosto del 2024.*
42. *Oficio 1259/2024, de fecha 11 de junio del 2024, por parte del Responsable de la Unidad de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, Zona Sur en Tampico, Tamaulipas, en donde informa que esa Coordinación no cuenta con perito en la materia de la Agricultura.*
43. *Oficio número 2721/2024, de fecha 13 de agosto del 2024, por parte del Agente del Ministerio Público Orientador Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas, recibido el día 15 de agosto del 2024.*
44. *Escrito de fecha 15 de agosto del 2024, por parte de la Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, a efecto de que solicite Actos de Investigación para el esclarecimiento de los hechos que se investigan; escrito recibido en esa misma fecha 15 de agosto del 2024.*
45. *Escrito de fecha 16 de agosto del 2024, firmado por el C. [REDACTED], mediante el cual revoca el cargo de la Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito y solicita se le proporciones otro asesor jurídico victimal dentro del expediente R.A.C. [REDACTED], recibido ese mismo día.*
46. *Constancia y acuerdo de fecha 19 del mes de Agosto del 2024, por parte de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas.*
47. *Escrito de fecha 19 de agosto del 2024, por parte de la Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, escrito recibido en esa misma fecha 19 de agosto del 2024.*
48. *Escrito de fecha 19 de agosto del 2024, por parte de la Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas; escrito recibido en esa misma fecha 19 de agosto del 2024.*
49. *Oficio 2849/2024, de fecha 26 de agosto del 2024, dirigido al Jefe del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, Oficina de Enlace*

de la Zona Conurbada, mediante el cual se le solicita se designe Asesor Jurídico a favor del ofendido [REDACTED], oficio signado por la titular de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.

50. Oficio 2847/2024, de fecha 26 de abril del 2024, suscrito por la titular de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual se realiza un requerimiento al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas, para que remita el dictamen en materia de valuación, solicitado por medio de oficio del 10 de junio del 2024, recibido el 11 del mismo mes y año; oficio recibido por dicha Coordinación el 28 de agosto del 2024.

51. Oficio 2848/2024, de fecha 26 de agosto del 2024, por parte de la titular de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Coordinador de la Policía Investigadora de Ciudad Madero, Tam., dentro del cual le solicita continuación de investigación para la designación de elementos a su mando para que lleven a cabo actos de investigación.

52. Oficio 2849/2024 de fecha 26 de agosto del 2024, firmado por parte de la titular de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Jefe del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, el cual fue recibido por dicho Departamento en día 29 de agosto del 2024.

53. Informe de continuación de investigación de fecha 05 de septiembre del 2024, mismo que es dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, por parte de la Agente de la Policía Investigadora, recibido ese mismo día 05 de septiembre del 2024; dentro del cual se agregó lo siguiente:

a) Acta de Inspección del lugar y placas fotográficas, por parte de la Agente de la Policía Investigadora, responsable de realizar la diligencia, en fecha 05 de septiembre del 2024, a las 13:30 horas.

b) Oficio número FGJ/110/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, dentro del cual se solicita informes al Director de Catastro del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

c) Oficio número MCM-SF-DCAT-R-549/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, signado por el Director de Catastro del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual rinde un informe que le fuera requerido.

d) Oficio sin número/2024, de fecha 5 de septiembre del 2024, signado por la Agente de la Policía Investigadora, dirigido a la Coordinación de la Unidad de Servicios Periciales Unidad Tampico, Tamaulipas, dentro del cual realiza la solicitud de peritos en fotografía y perito en criminalística de campo.

54. Oficio SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/634/2024, de fecha 02 de septiembre del 2024, signado por la Encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada, en donde informa la designación del Lic. [REDACTED]

[REDACTED] como Asesor Jurídico Victimal dentro del expediente R.A.C. [REDACTED].

55. Oficio 2950/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, mismo que contiene un informe dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibido el 06 de septiembre del 2024.
56. Oficio 2950/2024, de fecha 02 de septiembre del 2024, mismo que contiene un informe el cual dirige a la Fiscal de Distrito Zona Sur, siendo recibido por dicha autoridad 04 de septiembre del 2024.
57. Oficio 2953/2024, de fecha 02 de septiembre del 2024, dentro del cual rinde un informe al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, siendo recibido el 04 de septiembre del 2024.
58. Oficio 1798/2024, de fecha 28 de agosto del 2024, signado por el responsable de la Unidad de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, Zona Sur en Tampico, Tamaulipas, dentro del cual informa que dicha dependencia no cuenta con perito en materia de agricultura.
59. Oficio 1251/2024, de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por el responsable de la Unidad de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, Zona Sur en Tampico, Tamaulipas, el cual dirige a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde informa que esa dependencia no cuenta con perito en materia de agricultura.
60. Oficio 2326/2024, de fecha 05 septiembre del 2024, el cual contiene un Informe pericial por parte del Perito Profesional en Criminalística y Fotografía, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.
61. Constancia de entrega copias autenticadas de todo lo actuado dentro del RAC [REDACTED], a favor del C. [REDACTED], en fecha 18 del mes de Septiembre del 2024.
62. Registro de Constancia de fecha 18 de septiembre del 2024, por parte de la titular de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde hace constar que se presenta ante dicha Unidad el C. [REDACTED]
63. Oficio 1107/2024, de fecha 23 de agosto del 2024, signado por el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dentro del cual se informa el inicio del procedimiento formal de queja 079/2024, adjuntando copias simples de la comparecencia de queja, y en donde se le solicita un informe a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, oficio recibido el 27 de agosto del 2024.
64. Oficio 2950/2024, de fecha 02 de septiembre del 2024, mismo que contiene un informe el cual dirige a la Fiscal de Distrito Zona Sur, siendo recibido por dicha autoridad 04 de septiembre del 2024.

65. Oficio número 4072/2024, de fecha 28 de agosto del 2024, dirigido a la Agente del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual se le requiere rinda su informe justificado con motivo del procedimiento de queja 079/2024-T, interpuesta por el C. [REDACTED].
66. Oficio 1107/2024, de fecha 23 de agosto del 2024, signado por el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dentro del cual se informa el inicio del procedimiento formal de queja 079/2024, adjuntando copias simples de la comparecencia de queja, y en donde se le solicita un informe a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, oficio recibido el 27 de agosto del 2024.
67. Oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-5/2762/2024, de fecha 23 de agosto del 2024, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asunto Internos con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual solicita informe sobre el estado actual y le remita copias autenticadas del R.A.C. [REDACTED] la Titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.
68. Carátula de envió de oficio remitente Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asunto Internos con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, destinatario Titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas. Oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-5/2762/2024.
69. Carátula de envió de oficio remitente Titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas; destinatario Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asunto Internos con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, oficio número 3198/2024.
70. Oficio número 3198/2024, de fecha 19 de septiembre del 2024, signado por la titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, que contiene un informe sobre el expediente RAC Número [REDACTED] y remitiendo copias autenticadas de dicha carpeta el cual dirige a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asunto Internos con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas,
71. Comparecencia voluntaria del C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], recabada en fecha 26 de Septiembre del 2024, por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la cual acepta el cargo de Asesor Victimal a favor del C. [REDACTED], parte

querellante de la carpeta R.A.C. [REDACTED], anexando fotocopia de cedula profesional electrónica.

72. Oficio citatorio de presentación sin número, de fecha 27 de septiembre del 2024, por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido a la C. [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED], de la Colonia [REDACTED] en Ciudad [REDACTED], Tamaulipas.

73. Oficio número 3386/2024, de fecha 03 de octubre del 2024, con el que rinde un informe por parte del Titular de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual fue recibido el 07 de octubre del 2024.

74. Oficio citatorio de presentación sin número, de fecha 14 de octubre del 2024, por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido a la C. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en Ciudad Madero, Tamaulipas.

75. Acta de notificación a la C. [REDACTED], de fecha 15 de octubre del 2024, realizada por el Actuario notificador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas,

76. Acta de entrevista dentro del R.A.C. [REDACTED], a la C. [REDACTED], llevada a cabo en la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, en fecha 17 de octubre del 2024.

77. Constancia de llamada telefónica de la C. [REDACTED], elaborada por la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, en fecha 17 de octubre del 2024.

78. Escrito de fecha 01 de noviembre del 2024, por parte del Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Público, Adscrito a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas y recibido en fecha 05 de noviembre del 2024, dentro del cual solicita se citen a los CC. [REDACTED] y a [REDACTED].

79. Constancia y acuerdo de recepción de escrito, de fecha 07 de Noviembre del año 2024.

80. Oficio citatorio de presentación sin número, de fecha 07 de noviembre del 2024, por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en Ciudad Madero, Tam.

81. Oficio sin número, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero. Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED], de fecha 07 de noviembre del 2024.
82. Cita de espera, para el Ciudadano [REDACTED], por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 09 de noviembre del 2024.
83. Acta de notificación para el C. [REDACTED], por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 08 de noviembre del 2024.
84. Acta de notificación para el C. [REDACTED], por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 08 de noviembre del 2024.
85. Oficio sin número, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero. Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED], de fecha 07 de noviembre del 2024.
86. Cita de espera, para el Ciudadano [REDACTED], por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 08 de noviembre del 2024.
87. Acta de notificación para el C. [REDACTED], por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 08 de noviembre del 2024.
88. Acta de notificación para el C. [REDACTED], por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 08 de noviembre del 2024.
89. Oficio 1564/2024, de fecha 28 de octubre del 2024, dentro del cual se solicita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., un informe complementario y copias autenticadas del RAC [REDACTED], requerido por parte de la Segunda Visitaduría General de este Organismo, oficio recibido el 07 de noviembre del 2024.
90. Escrito firmado por Lic. [REDACTED], en calidad de Asesor Jurídico Victimal de fecha 12 de diciembre del 2024, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., recibido en esa misma fecha.
91. Escrito firmado por Lic. [REDACTED], en calidad de Asesor Jurídico Victimal de fecha 14 de enero del 2025, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., recibido el 14 de enero de 2025.
92. Escrito firmado por el C. [REDACTED] y el C. Lic. [REDACTED], en calidad de Asesor Jurídico Victimal, de fecha 15 de enero del 2025, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., recibido en esa misma fecha.

93. Comparecencia del C. [REDACTED], dentro del cual exhibe un reporte ciudadano con fotografías adjuntas, firmando por igual el C. [REDACTED], en calidad de Asesor Jurídico Victimal, recabada por parte de la Agente del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, en fecha 14 de enero del 2025.

94. Constancia de entrega de copias de todo lo actuado dentro de la carpeta R.A.C. [REDACTED], a favor del C. [REDACTED], de fecha 23 de enero del 2025.

95. Certificación de copias autenticadas del RAC [REDACTED], por parte de la Agente del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 19 de mayo del 2025.

12.3.2. El día 18 de octubre del año 2024, se recibe el oficio número AI/2658/2024, de fecha 02 de octubre del año 2024, signado por el C. Maestro [REDACTED], en calidad de Autoridad Investigadoras de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual rinde un informe complementario, el cual enseguida se reproduce:

“...en cumplimiento al acuerdo emitido en esta propia fecha en que se actúa, dentro del expediente de investigación, iniciado con motivo de la recepción del oficio número 1110/2024 de fecha 23 de agosto del presente año, y recibido en el Departamento de Autoridades Investigadoras de la Dirección de Investigación y Anticorrupción, signado por Usted, en donde remite escrito de queja número 079/2024-T, interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual señala presunta violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos en el ámbito estatal pertenecientes a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, actos que se traducen en violaciones al derecho a la seguridad jurídica, se presume la existencia de actos administrativos incumplidos u omisos en el ejercicio de funciones de servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Gobierno; me permito informar a Usted, que por tal motivo se radicó el expediente de investigación número [REDACTED], en el que se llevarán a cabo las investigaciones pertinentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, por lo que se le podrán requerir datos o elementos de prueba que sustente los hechos denunciados...” (sic)

12.3.3. En fecha 31 de Octubre del 2024, personal de este Organismo elabora constancia, consistente en la descripción de una videograbación de fecha 23 de octubre del año 2024, la cual contiene una audiencia de control de garantías derivada de la carpeta preliminar CE/██████████, llevada a cabo en la Sala Judicial de la Sexta Región del Estado con sede en Altamira, Tamaulipas, constancia que enseguida se reproduce literalmente:

“...Dentro del procedimiento formal de queja 079/2021-T iniciado por el C. ██████████ ██████████ ██████████, se procede en esta propia fecha, siendo aproximadamente las 17:30 horas, a hacer Constar sobre la presente actuación, de que se tiene a la vista un sobre color blanco, el cual contiene en su interior un CD-R (Compact Disc Recordable), marca Verbatim con capacidad de 700 MB, 52x de velocidad, 80 minutos, Acto seguido se procede a colocarlo en el equipo Cpu, en la Unidad de DVD Rw (D), para su reproducción; por lo que se observa que obra un archivo de videomultimedia bajo la siguiente descripción CE-0274-2024_23803_23-10-2024_12-00_1, Video MP4, en seguida el suscrito Visitador Adjunto, procede a reproducir el video del cual se observa el escudo del Estado de Tamaulipas y la leyenda Poder Judicial Tamaulipas, por lo que luego se observa instalaciones de un Juzgado del Sistema de Justicia Penal Tamaulipas, así como en la parte superior los datos de la Carpeta ██████████, en seguida se escucha una voz masculina quien hace referencia que da inicio a la grabación, indicando lo siguiente: “...En Altamira Tamaulipas siendo las 12:00 HRS del día 23 de octubre del año 2024 en esta sala de audiencia de la sexta región del Estado se llevará a cabo audiencia de control de garantías derivada de la carpeta preliminar ██████████ informando que la presente audiencia será conducida por la Dra. ██████████ juez de control de la sexta región del sistema penal acusatorio perteneciente al poder judicial de Tamaulipas y para efectos de registro será video grabada por la unidad de administración de sala”... por lo que una vez informado lo anterior solicita de favor ponerse de pie para recibir a la juez de control; Enseguida la Juez refiere lo siguiente: “...Buenas tardes a todos ustedes tal como lo menciono el auxiliar de esta sala declaramos iniciada está audiencia, pido a las partes se individualicen, fiscalía por favor...”, por lo que se presentan en primer lugar el Ministerio Público la Licenciada ██████████ identificándose con Cédula profesional número ██████████ quien señala que se encuentra adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Cd. Madero y que sus datos de registro ya fueron proporcionados a la administración de dicha sala; en seguida se presenta el Asesor Victimal, quien se identifica como el Licenciado ██████████ con número de

cédula [REDACTED] adscrito a la Comisión Estatal de Víctimas, asimismo se presente el C. [REDACTED] quien comparece en mi calidad de víctima y ofendido dentro de la citada carpeta, en seguida la Juez, señala lo siguiente: "...gracias, bien lo tengo presente Sr, usted es ofendido en una carpeta y su asesor jurídico es el Lic. que le antecedió en la voz..." señalando el C. [REDACTED] que últimamente se lo acaban de asignar hace unos días; indicando el Asesor Victimal, que anteriormente estaba designado otra compañera de atención a Víctimas; por lo que la Juez informa que esto es un control de garantías donde está signado por el Sr [REDACTED], indicando la Juez que se va a proceder en este momento a llevar a cabo esta audiencia recordándole su derecho al Sr. [REDACTED] a una asesoría que en este caso es a través del asesor victimal quien tiene la obligación de explicarle sus derechos, expresando el C. [REDACTED], que si conoce sus derechos quien pide a la Juez le diera la oportunidad de dirigirse ante ella, por lo que refiere la Juez que sí, pero que primero le va a dar el uso de la voz al asesor y que una vez que él concluya siempre se le da la participación también a su persona; en seguida el Asesor Victimal, manifestó que tiene entendido que la audiencia de control de garantías se da en base a lo que viene siendo unas omisiones por parte del ministerio público, por lo que a su punto de vista en base al imponerse a dicha carpeta, al momento en que se la asignan, se da cuenta que efectivamente si cuenta con actuaciones en dicha carpeta, lo cual es que esta ahí la omisión que le comentaba la víctima, es que no se tenían los nombres de las personas que se encuentran viviendo a lado del domicilio de la víctima, sin embargo existen informes de la policía investigadora en donde ya se arrojó en el sistema de investigación el nombre de la propietaria del bien inmueble que es la señora [REDACTED], quien por parte del Ministerio Publico ya se solicitó sus comparecencia ante dicha Unidad, señalando que dicha persona ya compareció el día 26 de septiembre del año en curso, rindiendo lo que viene siendo su declaración, así mismo ella misma se ha comprometido a hacer mención de las personas que se encuentran viviendo en dicho domicilio; señalando la Juez que entonces dicha petición ya está subsanada la circunstancia, respondiente el Asesor Victimal, que así es, por lo que la Juez, señala que entonces ya no tiene razón dicho control de garantías, manifestando el Asesor Victimal, que efectivamente así es, que ya se encuentran subsanado y por lo tanto solicita a la Juez se deje sin efecto el mismo, indicando la Juez que se acaba de escuchar lo que señalo el Abogado Victimal, señalando que la Juez que este es un control de garantías y le dicen que quedo subsanadas tales circunstancias y por esa razón dejar sin materia el mismo en esta audiencia, por lo se le da el uso de la voz al C. [REDACTED], quien indica que no está de acuerdo, que no se encuentra subsanado que él ha estado batallando rotundamente en dicha carpeta, que se le

asignado un asesor victimal pero que, durante de cuatro a cinco meses no le pudo ayudar con un escrito de promoción para su defensa, que siempre estuvo presionando a la Lic. ██████████ en su momento su asesor jurídico victimal, que en esos cuatro meses estuvo batallando injustificadamente tocando puertas; por lo que la Juez le señala que quiere entender el contexto, indicándole que tiene una denuncia o una querrela por hechos que puso en conocimiento a la autoridad correspondiente; en seguida el C. ██████████ manifiesta lo relacionado a su problema derivado de los hechos que le generaron agravios por lo que el día 29 de abril del presente año, acude a denunciar unos hechos dolosos este que se refieren en daño en propiedad ajena que dichos actos se cometieron el día sábado 27 de abril del año en curso; cuando llegó a su domicilio aproximadamente a las 14:00 horas, que fue cuando se percató de la afectación sufrida, por lo que hace referencia de lo sucedido a la Juez explicándole el C. ██████████ abiertamente toda la situación así como de su inconformidad y desacuerdo por el actuar irregular y negligente de la autoridad investigadora que está atendiendo su denuncia; por lo que la Juez escucha directamente lo manifestado por el C. ██████████, por lo que la Juez le da una explicación del control de garantías para que proceda hay que saber cuál es el último acto que se dio en la carpeta para la petición, por qué solo hay un lapso de 10 días, y que en el caso específico se tendría que dejar sin materia este procedimiento; refiriendo la Juez que es correcto que es una obligación del ministerio público realizar lo conducente para la investigación, que es correcto que la policía tiene que indagar, desahogar todos los actos de investigación; a lo que el Ministerio Público, señala que se ha estado actuando en la carpeta, que se tiene actos de investigación que han sido continuos de Abril a la fecha independientemente de eso cuando la han requerido los informes o sea el trabajo ahí estado y se ha estado informando puntualmente a todas las instancias que desde un principio se empezó a atender la investigación; por lo que la Juez le señala al Ministerio Público que haga lo propio y asuma el control de su investigación ya que el Ministerio Público es quien dirige la investigación, mencionando al Juez que entiende que la fiscalía tiene asuntos trascendentes que atender pero también debe comprenderse que cada quien se duele de lo que estima valioso y no se puede minimizar el daño de cualquier objeto no deja de ser un delito que está tipificado en el código penal; por lo que una vez que se escuchó a la partes dentro de esta Audiencia, la Juez, se pronuncia al respecto: "...en atención al control de garantías que se solicita por parte del asesor jurídico en este momento se deja sin materia esta audiencia toda vez que ha quedado satisfecho según quedó relatado en esta audiencia al margen de lo ya pronunciado también por la intervención que tuvo la víctima el señor ██████████ ██████████, dicho esto se autoriza las partes el acceso a la carpeta digital que

contiene audio video de la presente audiencia a todas las partes presentes por cuanto al señor [REDACTED], si quiere copia autenticada de la misma deberá proporcionar una USB a la administración de sala para que le proporcionen este esta audiencia Claro que nada más tiene que esperar unos minutos a que sea subida o algo así me indican pero con el auxiliar de sala comuníquese ahorita en término de la audiencia y a él le indicará en qué momento te proporcione la USB y le proporcionen copia del audio video de esta audiencia....No habiendo más que manifestarse concluye esta audiencia...” (sic)

12.3.4. Oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/5022/2024, de fecha 04 de noviembre del 2024, suscrito por el C. [REDACTED], en calidad de Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual rinde un informe complementario en atención a nuestro oficio número 1565/2024, dentro del cual señala lo siguiente:

“...En ese contexto y en aras de dar respuesta a su solicitud, se tiene a bien hacer de su conocimiento, que esta Dirección de Asuntos Jurídicos, consultó la agenda de trabajo que se tiene de la Asesora Jurídica en cita, de la cual se advirtió que tiene audiencia programada el día 05 de noviembre de 2024, a las 12:00 horas, sobre un asunto del delito de desaparición forzada de personas; motivo por el cual, es imposible su comparecencia ante esa instancia a su cargo.- Por otra parte, cabe destacar que la referida asesora ya ha rendido su informe por escrito respecto a la presente Queja, el cual se encuentra debidamente justificado y fue enviado a esa autoridad de derechos humanos mediante oficio SGG/SLSG/CEAV/ DAJ/4524/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024; en razón de ello, se considera que no existe la necesidad de su presentación, máxime que la propia norma de la comisión de derechos humanos, no establece en ninguno de sus articulados la obligación de presentación de la presunta responsable ante esa entidad, lo cual puede transgredir la legalidad de dichos actos.- Asimismo, la citación de la abogada realizada a través del oficio de referencia, se advierte que existe falta de motivación, dado que no indica sobre qué tema versará la comparecencia o urgencia y/o necesidad de presentación, lo cual va en contra del debido proceso, considerando que no se cumple con los requisitos del artículo 16 de la norma suprema de la nación; aclarando que esta Autoridad, está en la mejor disposición de colaborar.- Finalmente, debe considerarse que los asesores jurídicos de la zona conurbada (Sur de Tamaulipas), se encuentran realizando día a día sus funciones como tal,

representando a las víctimas en audiencias constantes ante la autoridad judicial, incluso en sábados y domingos; no obstante, que el personal con que se cuenta es mínimo, por ello conforme a las posibilidades fácticas y humanas se hace un gran esfuerzo para proteger los derechos de todas las víctimas; sin embargo, ante tales circunstancias, también se debe considerar que la gravedad del daño sufrido por la víctima, será siempre el eje que determinará la prioridad en su asistencia.- Luego entonces, si ese órgano de derechos humanos requiere de cierta información que no se le ha proporcionado y que considere que es importante para la integración de su expediente, solicito de no haber impedimento legal alguno, hágalo saber por oficio, y de la misma manera la información se brindará siempre y cuando no afecte derechos de las víctimas; lo anterior, considerando los argumentos antes expuestos.- Retomando la queja principal sobre la abogada, según el escrito del Sr. ██████████, lo es:-

- 1. Inadecuada representación legal, por solo haber presentado un solo oficio en su favor ante el Ministerio Público.-*
- 2. Entrega de copias (También expuesto lo mismo en la diversa Queja 141/2024/IV).- En cuanto al punto 1, como ya se dijo en el informe principal, la abogada ha representado debidamente al quejoso, el cual es falso a la verdad, toda vez, que no es cierto, que solo haya promovido un solo oficio, si no que han sido diversos durante la investigación.- Respecto al número 2, dichas copias fueron entregadas y recibidas por el propio quejoso.- Es por esta razón, que se insiste en que se emita el SOBRESEIMIENTO de la Queja que nos ocupa, toda vez que las acciones implementadas por la asesora jurídica dentro de la carpeta de investigación, se encuentra acorde a lo señalado por la norma que rige el proceso penal, no habiendo una justificación legal para continuar con la secuela de la presente queja..." (sic)*

12.3.5. En fecha 08 de noviembre del año 2024, se tiene por recibido el oficio número FG/FEAI/DQPAD/M-5/3562/2024, de fecha 07 de octubre del año en curso, signado por la licenciada ██████████, en calidad de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual rinde su informe complementario adjuntado al mismo copia certificada del expediente de queja ██████████, que integra dicha dependencia en contra de la Agente del Ministerio Público Orientador, Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas; informe que a la letra dice:

“...en cumplimiento al acuerdo pronunciado en autos, y atención a su oficio 1299/2024, relacionado con la queja 079/2024-T, radicada en ese Organismo, me permito remitir a Usted copia certificada del Expediente de Queja [REDACTED]...” (sic)

12.3.6. El día 19 de noviembre del año 2024, se recepciona el oficio número 3865/2024, de fecha 07 de noviembre del 2024, signado por la licenciada [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público Orientador, Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual hace llegar un comunicado complementario, mismo que se reproduce a continuación:

“...se hace de su conocimiento que se llevó a cabo Entrevista de la ciudadana [REDACTED], en calidad de testigo, Constancia de llamada telefónica recibida por parte de la testigo [REDACTED], en la que proporciona a esta autoridad el nombre de los ciudadanos [REDACTED] Y [REDACTED]. Personas que habita en el domicilio ubicado en [REDACTED], DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, obra acuerdo donde se ordena citar por los medios legales a los ciudadanos [REDACTED] Y [REDACTED], y recabar entrevista de los mismos en calidad de testigos.- Por lo que esta Autoridad remite a Usted copia íntegra autenticada de los registros de Atención Ciudadana número [REDACTED]...” (sic)

12.3.7. Mediante oficio número FG/FEAI/DQPAD/M-5/3744/2024, de fecha 20 del mes de noviembre del año 2024, suscrito por la licenciada [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, rinde un informe, dentro del cual indica lo siguiente:

“...en cumplimiento al acuerdo pronunciado en autos y atención a su oficio 1563/2024, del 25 de octubre de 2024, me permito hacerle del conocimiento, que por medio del oficio FGJ/FEAI/DQPAD/M- 5/3562/2024, del 07 de octubre de 2024, signado por la suscrita, se le remitió copia certificada del Expediente de

Queja ██████████, en atención a su oficio 1299/2024, del 20 de septiembre de 2024. No omito adjuntar al presente copia simple del oficio FGJ/FEAI/DQPAD/M-5/3562/2024, para su mayor ilustración...” (sic)

12.3.8. En fecha 10 de enero del año 2025, se recibe el oficio número FG/FEAI/DQPAD/M-5/033/2025, de fecha siete de enero del 2025, signado por la licenciada ██████████, en calidad de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual informa lo siguiente:

“...me permito informarle a Usted que el día 07 de enero de 2024, la suscrita dictó Acuerdo de Terminación dentro del Expediente de Queja ██████████, procediendo a remitir el original del mismo al Director de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, a efecto de que se dé inicio al Procedimiento Administrativo correspondiente en contra de las Licenciadas ██████████, Agente del Ministerio Público y ██████████, Agente de la Policía Investigadora ambas adscritas a la Unidad de Atención Inmediata en Madero, Tamaulipas, por posibles irregularidades en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, se le hace de su conocimiento en virtud de que se recibió su oficio 1109/2024, del 23 de agosto de 2024, por medio del cual se hizo llegar copia de la queja que el Ciudadano ██████████, presentó ante ese Organismo y la cual fue agregada al Expediente de Queja ██████████, por guardar relación con los hechos que ya se investigaban en el mismo...” (sic)

12.3.9. Oficio número 00190/2025, de fecha 15 de enero del 2025, suscrito por la licenciada ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, en calidad de Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual indica lo siguiente:

“...Hago de su conocimiento que se recibió el oficio AI-0143/2025, signado por el Mtro. ██████████, Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Estado, mediante el cual informa a la Presidencia de este Organismo, que ante dicha Contraloría se inició el expediente administrativo

número [REDACTED], solicitando así mismo copia certificada del expediente de queja 79/2024-T, para su integración. En tal virtud, me permito solicitar su colaboración a fin de que remita a esta Visitaduría la documental de cuenta y estar en condiciones de atender dicha petición..." (sic)

12.3.10. Con Oficio número AI/0490/2025, de fecha 12 del mes de febrero del año en curso, signado por el Mtro. [REDACTED], con el carácter de Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual informa lo que a continuación se reproduce:

"...me permito informar a Usted, que después de haber recabado la información y documentación necesaria para determinar la existencia o inexistencia de los hechos denunciados en la carpeta de investigación con número [REDACTED], esta Autoridad Investigadora emitió acuerdo de Conclusión y Archivo por los motivos legales que en el mismo se contienen, por lo que se anexa copia simple del acuerdo dictado en esta propia fecha..." (sic)

12.3.11. El día 31 de marzo del año 2025, se tiene por recibido el oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/6067/2025, de fecha 18 de marzo del 2025, signado por el C. Mtro. [REDACTED], en calidad de Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del cual rinde un informe complementario, mismo que a la letra dice:

"...Me permito hacer de su conocimiento que mediante el diverso 4226/2024 la Fiscal de Distrito Zona Sur, remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el oficio 2950/2024 de la Agente del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de Atención Inmediata sede Madero, del cual se desprende que no son ciertos los hechos expuestos por el ciudadano [REDACTED], por lo que, en este acto se procede a desvirtuar las vulneraciones a derechos humanos referidas por el prenombrado, de acuerdo con las constancias que integran el Registro de Atención Ciudadana [REDACTED] iniciado por el delito de daño en propiedad doloso, a saber:- 1. "...los imputados no ha rendido ninguna declaración de los hechos..." (sic).- Es necesario hacer mención que de las constancias que integran la presente indagatoria se

desprende que la autoridad ministerial en diversas ocasiones ha requerido a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de testigo a efecto de que comparezcan en las oficinas de la Unidad de Atención Inmediata y se les recabe entrevista.- 2. "...he ofrecido como prueba fundamental, se le requiera a dicha Fiscalía, una copia debidamente certificada o autenticada de todo lo actuado... dicha fiscalía ha sido omisa y negligente en aportar a este organismo las señaladas copias certificadas..." (sic).- Me permito hacer de su conocimiento que la Unidad de Atención Inmediata sede Madero, el 07 de octubre de 2024 remitió al Organismo Protector de Derechos Humanos copia autenticada del Registro de Atención Ciudadana número [REDACTED], es decir, la solicitud realizada por el quejoso fue atendida por la autoridad ministerial.- Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que la Unidad de Atención Inmediata, sede Madero, inició el Registro de Atención Ciudadana número [REDACTED] en agravio del ciudadano [REDACTED], en el cual, obran diversas diligencias realizadas encaminadas al esclarecimiento de los hechos, de las cuales destacan:- Querrela presentada y firmada por el Ciudadano [REDACTED], en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Daño en Propiedad doloso.- Oficio de Investigación a la policía Investigadora.- * Acta de entrevista de [REDACTED].- Acta de inspección de lugar, realizado por la policía de Investigación, en el domicilio en [REDACTED] de Ciudad madero, Tamaulipas.- Acta de inspección de lugar, realizado por la policía de Investigación, en el domicilio en [REDACTED] de Ciudad madero, Tamaulipas.- Documental consistente de recibo de agua expedido por la COMAPA a nombre de [REDACTED].- Informe pericial en criminalística de campo y fotografía.- Diligencia de Inspección de lugar, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de Ciudad Madero, Tamaulipas, realizada por la Agente de la policía Investigadora.- Informe Pericial en Fotografía y Criminalística de Campo, realizada por la Perito Profesional en criminalística de Campo, realizada en [REDACTED] de Ciudad Madero, Tamaulipas.-Entrevista de la Ciudadana [REDACTED], realizada ante el Agente del Ministerio Público Adscrito la Unidad de Atención Ciudadana.- Obra cita de imputado [REDACTED].- Obra cita de imputado [REDACTED].- Comparecencia del ciudadano [REDACTED], realizada agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata.- De lo anterior, se desprende que esta Fiscalía General por conducto de los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Investigación número tres, sede Madero, se encuentra gestionando las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos que originaron el Registro de Atención Ciudadana número [REDACTED], por lo que, en ese tenor, con fundamento en el artículo 46 de

la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el correspondiente Acuerdo de No Responsabilidad...”(sic).

12.3.12. En fecha 21 de mayo del año 2025, se recepciona el oficio número 2165/2025, de fecha 19 de mayo del 2025, signado por el C. Licenciado [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público Comisionado como encargado del despacho de la Fiscalía de Distrito Zona Sur de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad de Tampico, Tamaulipas, dentro del cual rinde un informe complementario, mismo que a continuación se reproduce:

“...me permito anexar copia del oficio número FGJ/1224/2025 suscrito por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero. Tamaulipas, mediante el cual se da contestación a lo requerido, lo anterior para los efectos legales que haya lugar...” (sic)

12.3.13. Legado de copias certificadas de las últimas actuaciones que integran el expediente RAC Número: [REDACTED], radicado ante la Agencia del Ministerio Público, Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, mismas que fue iniciada con motivo de los hechos denunciados por el C. [REDACTED], de lo que destaca lo siguiente:

1. Escrito firmado por el licenciado [REDACTED], el cual dirige al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero. Tamaulipas, fecha 01 de noviembre del 2024 y presentado en fecha 05 de noviembre del 2024.
2. Constancia y acuerdo de recepción del escrito anterior en fecha 07 días del mes de noviembre del 2024.
3. Oficio sin número, signado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Orientador Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero. Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED], de fecha 07 de noviembre del 2024.

4. Cita de espera para el Ciudadano [REDACTED], por parte del Lic. [REDACTED] [REDACTED] Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 09 de noviembre del 2024.
5. Acta de notificación, dirigida al C. [REDACTED], por parte del Lic. [REDACTED] [REDACTED], Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 08 de noviembre del 2024.
6. Acta de notificación, dirigida al C. [REDACTED], por parte del Lic. [REDACTED] [REDACTED], Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 08 de noviembre del 2024.
7. Oficio sin número, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero. Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED], de fecha 07 de noviembre del 2024.
8. Cita de espera, para el Ciudadano [REDACTED], por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 08 de noviembre del 2024.
9. Acta de notificación, dirigida al C. [REDACTED], por parte del Lic. [REDACTED], Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 08 de noviembre del 2024.
10. Acta de notificación, dirigida al C. [REDACTED], por parte del Lic. [REDACTED], Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 08 de noviembre del 2024.
11. Oficio 1564/2024, de fecha 28 de octubre del 2024, dentro del cual se solicita informe complementario y copias autenticadas del RAC [REDACTED], por parte de la Segunda Visitaduría General de este Organismo de fecha 28 de octubre del 2024.
12. Escrito firmado por Lic. [REDACTED], en calidad de Asesor Jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de fecha 12 de diciembre del 2024.
13. Constancia y acuerdo de recepción del escrito anterior, en fecha 16 de diciembre del 2024.
14. Cita de imputado, dirigida al C. [REDACTED], de fecha 16 de diciembre del 2024.
15. Acta de notificación, dirigida al C. [REDACTED], por parte del Lic. [REDACTED] [REDACTED], Actuario Notificador de la Unidad de Atención

- Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 17 de diciembre de 2024.
16. Acta de notificación, dirigida al C. [REDACTED], por parte del Lic. [REDACTED] [REDACTED], Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 17 de diciembre del 2024.
 17. Cita de espera, para el Ciudadano [REDACTED], por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 19 de diciembre del año 2024.
 18. Cita de imputado, dirigida al C. [REDACTED], de fecha 16 de diciembre del 2024.
 19. Acta de notificación, dirigida al C. [REDACTED], por parte del Lic. [REDACTED] [REDACTED], Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 17 de diciembre del 2024.
 20. Acta de notificación, dirigida al C. [REDACTED], por parte del Lic [REDACTED] [REDACTED], Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 17 de Diciembre del 2024.
 21. Cita de espera, para el Ciudadano [REDACTED], por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 19 de diciembre del año 2024.
 22. Escrito firmado por Lic. [REDACTED], en calidad de Asesor Jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de fecha 14 de enero del 2025.
 23. Constancia y acuerdo de recepción del escrito anterior, en fecha 17 de enero del 2025.
 24. Escrito firmado por el C. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Asesor Jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, dentro del cual exhibe cuatro fotografías en fotocopias, de fecha 15 de enero del 2025,
 25. Comparecencia recabada al C. [REDACTED], dentro del cual exhibe un reporte ciudadano con fotografías adjuntas, por parte de la Agente del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 14 de enero del 2025.
 26. Constancia de entrega de copias al C. [REDACTED], de fecha 23 de enero del 2025.
 27. Certificación de copias autenticadas del RAC [REDACTED], por parte de la Agente del Ministerio Público Orientador, Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 19 de mayo del 2025.

13. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

Primera. Este Organismo es competente para conocer la presente queja presentada por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No se advierte en el presente controvertido que se actualice alguna causal de improcedencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley que rige a este Organismo, por lo que se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados.

Tercera. En esencia, el C. [REDACTED] manifestó que dentro del expediente número RAC [REDACTED], radicada en la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde es parte querellante y víctima, se están presentando actos de omisión, dilación administrativa, negligencia, incumplimiento del servicio público dentro de la procuración de justicia y los que resulten, señalando que la Fiscal Adscrita a dicha Unidad de Atención Inmediata, no ha realizado, ni procedido con los actos de investigación que le corresponden, señalados y establecidos en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; indicando irregularidades como el que los imputados señalados en la citada carpeta de investigación, no han sido requeridos por dicha Fiscalía para efecto de que rindan su declaración testimonial de los hechos;

indicando haber facilitado el domicilio de los imputados y que de la fecha que presentó su querrela hasta el día en que presentó su queja, se cumplieron cuatro meses y los imputados no ha rendido ninguna declaración de los hechos que se les señala para llevar a cabo el esclarecimiento de los mismos, por lo que considera una grave omisión, dado que al momento no existe ninguna cita en calidad de testigos o imputados. Que la audio videograbación ofrecida como medio de prueba elemental y valiosa no ha sido diligenciada dentro de autos, señalando que aportó a la Fiscalía de manera precisa el domicilio en donde existe una cámara de audio videograbación exterior, y que hasta el día de la presentación de la queja ante este Organismo y después de haber transcurrido cuatro largos meses, dicho acto de investigación ha sido omiso y negligente la Fiscalía de la Unidad de Atención Inmediata.

Asimismo, refirió que el día 12 de junio del 2024, se llevó en su domicilio una inspección ocular y la toma de una secuencia de diversas placas fotográficas en relación a los hechos y daños denunciados, por parte de la policía investigadora y una perito del Departamento de Servicios Periciales de Ciudad Madero, Tamaulipas, expresando que dicho dictamen pericial en ese momento que presentó su queja no se encontraba agregada a la carpeta RAC [REDACTED]. Asimismo, señaló inconsistencia dentro de la integración de la citada carpeta, así como omisión y dilación por parte de la Fiscal Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, lo cual le perjudica y causa agravios a su persona, porque obstruye el acceso a una justicia pronta, completa, imparcial y efectiva, ya que refiere presentar escritos y estos no son agregados inmediatamente a su carpeta y, al igual, no se acuerdan con la prontitud correspondiente, lo cual entorpecen y obstruyen su legal y total acceso a una justicia pronta, completa, imparcial y efectiva.

Por lo que respecta a su inconformidad en contra del asesor jurídico victimal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con sede en Altamira, Tamaulipas, señaló que ha solicitado en múltiples ocasiones al referido asesor jurídico victimal, para que real y verdaderamente lo represente conforme a derecho, dentro del expediente RAC [REDACTED]; que después de haber transcurrido cuatro meses del inicio de los hechos denunciados, únicamente la asesora jurídica victimal ha promovido a su favor un solo escrito relacionado a la solicitud de un dictamen pericial de agricultura que le exige la Fiscalía, por lo que considera la existencia de actos arbitrarios y dilatorios, que continúan y persisten lo cual estima que es grave, señalando además ser parte de un grupo de atención prioritaria, ya que es persona mayor. Agregó que ha requerido ante la Comisión de Víctimas en Altamira, copias certificada de todas y cada una de las actuaciones o escritos de promoción que haya realizado y presentado a su favor la referida asesora victimal y hasta el día de la presentación de la queja ante este Organismo, dicha Comisión de Víctimas ha sido omisa y negligente en aportar tales pruebas documentales

Es importante precisar que este Organismo inicialmente aperturó un Expediente de Gestión, radicado bajo el número 162/2024-G, dentro del cual se requirieron diversos informes a las autoridades identificadas como intervinientes dentro de los hechos expuestos por el peticionario, tal como se puede apreciar dentro de los puntos 1 y 2 de los antecedentes de la presente resolución, por lo que esta Comisión, ante el señalamiento y manifestación de inconformidad del C. [REDACTED], inició formalmente el presente procedimiento de queja 079/2024-T, y durante su integración se lograron obtener los informes de los servidores públicos señalados como responsables, los cuales negaron lo reclamado por el quejoso; por lo que, no obstante de la intervención inicial de este Organismo a través del Expediente de Gestión antes señalado, para que se efectuara el seguimiento y continuidad a la carpeta de investigación número

R.A.C. [REDACTED], por parte de la Unidad de Atención Inmediata con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, y que se brindara el apoyo del asesor jurídico, como ya se indicó en líneas superiores, la parte accionante, reiteró su inconformidad y desacuerdo por el incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia y dilación en la integración de la carpeta RAC. [REDACTED], así como de la negativa de asistencia y apoyo del profesional jurídico de Atención a Víctimas; sin embargo, se obtienen los comunicados oficiales por parte de las autoridades involucradas dentro de este sumario de queja, en los cuales informan que sus actuaciones se han realizado conforme a derecho, atendiendo los lineamientos que marca la ley de la materia y conforme al marco constitucional, señalando que se han llevado a cabo las acciones legales necesarias y correspondientes con motivo de los hechos denunciados por el C. [REDACTED].

Dentro del procedimiento de queja, como parte del periodo probatorio del presente procedimiento y en aras de investigar las posibles violaciones a derechos humanos, se tuvieron a la vista copias de la carpeta de investigación número R.A.C. [REDACTED], las cuales conforman el total del expediente en donde el accionante tiene la calidad de querellante y víctima directa, y que fueron analizadas por personal de este Organismo para determinar la existencia del incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia y la dilación en la investigación del expediente R.A.C. [REDACTED], así como de la negativa de asistencia y apoyo del profesional jurídico victimal.

Cuarta. De acuerdo con el estudio lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el procedimiento formal de queja número 79/2024-T, con un enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de

criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, permiten determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica, por el incumplimiento del servicio público en la procuración de justicia y dilación dentro del expediente R.A.C. [REDACTED], la cual es advertida en agravio del C. [REDACTED], atribuible a la titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador, Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, circunstancia que incide el derecho al acceso a la justicia.

A. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN Y A LA VERDAD.

El derecho de acceso a la justicia se establece como un derecho fundamental de toda persona para acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses, previsto en los artículos 17 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho de acceso a la justicia se fundamenta en los principios de:

- a) Igualdad ante la ley: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a ser tratadas con igualdad, sin discriminación alguna.
- b) Derecho a la tutela judicial efectiva: Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal imparcial y a obtener una resolución justa y oportuna.

- c) Derecho a la asistencia jurídica: Toda persona tiene derecho a recibir asistencia jurídica gratuita si no puede pagarla.

De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial con número de registro 2015591, que lleva por rubro “Derecho de acceso efectivo a la justicia. Etapas y derechos que le corresponden.” El derecho de acceso a la justicia se compone de tres etapas:

- a) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción;
- b) Una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y;
- c) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél.

Este derecho no solo debe ser entendido estrictamente a la creación de instancias o tribunales, si no que en relación al derecho a la igualdad, significa el derecho que tienen todas las personas de acceder a la justicia, en igualdad de condiciones, con la implementación de los mecanismos correspondientes para permitir lograr una igualdad de oportunidades de las partes y más cuando estos sean parte de un grupo de atención prioritaria. Sobre esto, la Primera Sala se pronunció en su tesis que lleva por rubro:

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.” En donde establece:

“Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante.”

Además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, como en los casos: López Álvarez vs. Honduras, de fecha 1 de febrero de 2006; García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, de fecha 25 de noviembre de 2005; Tibi vs. Ecuador, de fecha 7 de septiembre de 2004; caso Suárez Rosero vs. Ecuador, sentencia de 12 de noviembre de 1997; caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005; en los que el tribunal internacional explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

En relación a la función del Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que “Conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución e investigación de los delitos, lo que significa que es el único órgano estatal competente para formular e impulsar la acusación o imputación delictiva (...) los artículos constitucionales aludidos deben leerse en el sentido de que establecen obligaciones a cargo del Ministerio Público, de manera que la investigación y persecución de los delitos no constituyen una prerrogativa a su cargo y, por tanto, no puede renunciar a su ejercicio, el cual es revisable en sede constitucional (...)”

Por su parte, el artículo 10 de la Ley General de Víctimas establece que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las

violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

El derecho de acceso a la justicia está intrínsecamente ligado al derecho a la debida diligencia, pues se complementa recíprocamente. Por su parte, el derecho a la debida diligencia se define como la facultad que corresponde a toda persona a que se le garantice la máxima eficiencia y celeridad procedimental, para el aseguramiento de sus intereses y pretensiones. El Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos conceptualiza la diligencia debida de la forma que sigue: "la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una (persona) prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión."

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial."*

El artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las Obligaciones del Ministerio Público, siendo las conducentes a la etapa de investigación inicial, las siguientes:

"...Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; (...). III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma; IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se

han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; (...). VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado; (...). XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda; (...). XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución...”

En concatenación a dicho artículo, el numeral 109 del mismo ordenamiento establece los derechos de las víctimas, en el que se señala lo siguiente: “...II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia...”

Así mismo, dispone el artículo 212 del Código antes citado, el deber de investigación del Ministerio Público, señalando que:

“...Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”

En ese tenor, el artículo 5, párrafo octavo, de la Ley General de Víctimas define el principio de debida diligencia como:

“El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.”

En la práctica, la debida diligencia en la investigación de los delitos implica:

- a) Realizar una investigación pronta y eficaz.
- b) Reunir todas las pruebas disponibles, incluyendo las declaraciones de testigos, peritos y cualquier otra prueba documental.
- c) Adoptar medidas de protección para las víctimas y testigos.
- d) Presentar cargos contra los responsables.
- e) Solicitar la reparación del daño a las víctimas.

Sobre esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso Jesús María Valle Jaramillo Vs. Colombia, estableció que la sola apertura y permanencia de las investigaciones a lo largo del tiempo sin actividad, es contrario a la obligación que tienen las autoridades responsables de conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones, obstrucciones o entorpecimientos injustificados en los procesos, con la finalidad de preservar la prueba y su adecuado manejo de esta, e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa, concluyendo en el caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, que una demora prolongada de investigaciones podría constituir, en sí misma, una violación a las garantías judiciales. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el documento “Directrices

básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas” establece que:

“...La debida diligencia en las investigaciones se garantiza a través de procurar el objetivo que se persigue, por lo que si la obtención de resultados son aislados, no se satisface el requisito de debida diligencia, porque la autoridad encargada de la investigación tiene la obligación de unir criterios y no fragmentarlos, utilizando todos los medios disponibles para llevar a cabo aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a través de la identificación de un patrón o de un elemento común de sistematicidad”.

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece como componente del derecho de acceso a la justicia, el acceso a un recurso sencillo, rápido, efectivo y dentro de un plazo razonable, lo que implica que su implementación no sea entendida como un requisito meramente “formal” que llegue a ser infructuoso para la reparación del daño. En ese sentido, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Es relevante establecer que, de acuerdo con lo señalado en líneas superiores y de lo aquí deducido, se acredita que la Fiscal Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, ha vulnerado el derecho de acceso a la justicia del ciudadano [REDACTED], esto en su modalidad de procuración de justicia, al no observar el principio de debida diligencia en la investigación derivada de los hechos con apariencia de delito denunciados por el querellante y víctima en fecha 29 de abril del año 2024, ya que de acuerdo a lo

que consta en el expediente del Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], se desprende que existe una dilación injustificada por ciertos periodos de tiempo en donde se denota la inactividad de dicha carpeta, no realizando ni llevando a cabo ninguna acción pertinente e idónea de investigación por varios meses, por parte de la autoridad señalada e identificada como responsable. Así mismo, la citada carpeta que se integra bajo el R.A.C. [REDACTED], fue llevada a Audiencia de Control de Garantías, en fecha 23 de octubre del año 2024, ante la Sala de Audiencia de la Sexta Región del Estado, derivada de la carpeta preliminar [REDACTED], precisando la Juez de Control, en su parte medular, entre otros puntos, que es una obligación del Ministerio Público realizar lo conducente para la investigación, que es correcto que la policía tiene que indagar, desahogar todos los actos de investigación; por lo que la Juez le indica que haga lo propio y que asuma el control de su investigación ya que el Ministerio Público es quien dirige la investigación; mencionando la Juez que entiende que la fiscalía tiene asuntos trascendentes que atender pero también debe comprenderse que cada quien se duele de lo que estima valioso y no se puede minimizar el daño de cualquier objeto, no deja de ser un delito que está tipificado en el código penal vigente para la entidad. Comprometiéndose la Ministerio Público en atender lo señalado por la Juez; sin embargo, a pesar de haber transcurrido plazo razonable para ordenar y dirigir de manera eficaz dicha investigación, esto no ha ocurrido.

Es importante destacar que hasta este momento no se ha realizado ninguna determinación por parte del **Ministerio Público** y, mucho menos, judicializado dicho asunto; si bien, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como en ningún ordenamiento jurídico acorde, se establece un plazo determinado para llevar a cabo la fase inicial de la investigación por parte del Ministerio Público; también es cierto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en diversos criterios ha resuelto que esto genera una

vulneración al derecho a la seguridad jurídica de las personas, y para no vulnerar dicho derecho a los ciudadanos establece que la razonabilidad de plazo para la investigación, tanto inicial como complementaria, se debe determinar atendiendo a diversas circunstancias.

Se entiende y no se ignora el trabajo por parte de las Fiscalías, en cuanto a la procuración de justicia, además de los diversos retos con respecto a la carga de trabajo, las limitantes de material y de personal, a las que se enfrentan día con día, sin embargo, una obligación constitucional de dicha dependencia es garantizar el derecho de acceso a la justicia para todas las personas, sin importar su condición social o económica, edad, representando una garantía de protección a las personas de la discriminación y el abuso, permitiendo que las personas puedan resolver sus controversias de manera pacífica y con ello fortalecer el Estado de Derecho.

Por su parte, el actuar de las autoridades investigadoras, bajo el principio de debida diligencia, es de vital importancia ya que representa un esquema de protección de las víctimas, pues garantiza una investigación exhaustiva y eficaz que permite identificar a los responsables y obtener pruebas suficientes para sancionarlos, evita la revictimización, ya que se reduce la posibilidad de que las víctimas tengan que declarar en repetidas ocasiones o revivir el trauma del delito y permite a las víctimas acceder a la justicia y obtener reparación del daño, además de que previene la delincuencia, pues envía un mensaje claro de que el delito no es tolerado y que los responsables sean sancionados, contribuye a disuadir a los delincuentes de cometer nuevos delitos y permite identificar los factores de riesgo y desarrollar estrategias para prevenir la delincuencia. Aunado a que ayuda a fortalecer el Estado de Derecho pues la debida diligencia es un indicador del compromiso del Estado con la justicia y el respeto a los derechos

humanos y contribuye a fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instancias de procuración de justicia.

Del mismo modo, el actuar deficiente del Ministerio Público incide con el derecho a conocer la verdad que se encuentra de manera implícita en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contemplar como un derecho de las víctimas del delito, el ser informadas del desarrollo del procedimiento penal, es decir, que es su derecho tener pleno conocimiento de las investigaciones realizadas con el fin de llegar a la verdad de lo sucedido.

El derecho a la verdad se le define como el derecho de las víctimas de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Toda persona tiene derecho a conocer la verdad, y una modalidad de las reparaciones es precisamente que el Estado satisfaga dicho derecho.

Debemos tener en claro que sin verdad, la justicia es incompleta y no hay reparación, y sin reparación no hay suficientes posibilidades de evitar se repitan los actos ilícitos, y con ello se fomenta la impunidad. La verdad es un proceso a través del cual se espera descubrir que fue lo que ocurrió, por qué y cómo se dieron los hechos, y quiénes son los responsables de los mismos, lo cual nunca ocurrirá si las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, como en el caso que nos ocupa, no asumen la obligación de desarrollar la investigación ministerial por todos los medios legales a buscar la determinación de la verdad.

En consecuencia, esta Comisión encontró elementos para acreditar la violación al derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, en agravio del C. [REDACTED], por la falta de una debida diligencia en la integración del expediente identificado como R.A.C. [REDACTED], derivado de la investigación de los hechos que denunció el C. [REDACTED], desde el mes de abril del año 2024, por el delito de daño en propiedad.

Esto es así, ya que del estudio de las constancias que integran el expediente de queja se logra advertir que, quien ha tenido a su cargo la integración de la carpeta del Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], ha actuado de forma dilatoria, intermitente e irregular, debido a los periodos de inactividad, falta de seguimiento en la investigación e integración de dicha carpeta, por parte de la titular de la Agencia del Ministerio Público Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, como se desprende de las siguientes actuaciones:

Fecha	Diligencia	Observación
29 de abril del año 2024	Hoja de atención, correspondiente al RAC: [REDACTED], [REDACTED], radicado en la Unidad de Atención Inmediata, en Ciudad Madero, Tamaulipas. Constancia de lectura y explicación de derechos a la víctima/ofendido. Comparecencia voluntaria de la querrela por parte del C. [REDACTED] [REDACTED] Acta de entrevista del C. [REDACTED] [REDACTED] Acuerdo de inicio por parte de la Unidad de Atención Inmediata. Oficio FGJ/1437/2024, de fecha 29 de abril del año 2024, dirigido al	

	Coordinador de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam.	
30 de Abril del 2024	Constancia de entrega de copias a favor del C. [REDACTED]. Oficio 1440/2024, dirigido al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tam. Recepción por parte del Coordinador de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam. del oficio FGJ/1437/2024.	
02 de mayo de 2024	Recepción del Oficio 1440/2024, dirigido al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tam..	
07 de mayo de 2024	Oficio 1108 de fecha 07 de mayo del 2024, signado por el Perito Profesional de Valuación de Bienes Muebles. Recibido en esa misma fecha. .	
09 de mayo del 2024	Oficio 735/2024, de fecha 09 de mayo del 2024, el cual contiene requerimiento de videograbaciones del sistema de vigilancia externas, para el Propietario de las cámaras ubicadas en [REDACTED] [REDACTED] de Ciudad Madero, Tam., suscrito por la Agente de la Policía Investigadora. Oficio 732/2024, de fecha 09 de mayo del 2024, el cual contiene requerimiento de videograbaciones del sistema de vigilancia externas, para el Propietario de las cámaras ubicadas en [REDACTED] [REDACTED] de Ciudad Madero, Tam., firmado por la Agente de la Policía	

	Investigadora.	
15 de mayo de 2024	Escrito dentro de la Carpeta R.A.C. [REDACTED], suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Recibido en esa misma fecha. Oficio 615/2024, dirigido al Centro Coordinación General de Coordinación, Control, Comunicaciones y Cómputo e Inteligencia (C5i), recepcionado el 15 de mayo del 2024.	
25 de mayo del 2024.	Cita dentro de la Carpeta. R.A.C. [REDACTED], para la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y al C. [REDACTED].	
27 de mayo del 2024.	Informe de investigación dentro de la Carpeta R.A.C. [REDACTED], por parte de la Agente de la Policía Investigadora. Oficio 731/2024, dirigido a la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de cual se realiza la solicitud de peritos en fotografía y perito en criminalística de campo, Oficio recibido el 27 de mayo del 2024. Inspección del lugar, por parte de la Agente de la Policía Investigadora, responsable de realizar la diligencia, en fecha 27 de mayo del 2024 a las 19:00 horas. Oficio 736/2024, el cual contiene requerimiento de videograbaciones del sistema de vigilancia externas para el Propietario de las cámaras ubicadas en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Ciudad Madero, Tam., por parte de la Agente de la Policía Investigadora. Oficio 733/2024, el cual contiene	

	requerimiento de videograbaciones del sistema de vigilancia externas, para el Propietario de las cámaras ubicadas en [REDACTED] [REDACTED] de Ciudad Madero, Tam..	
29 de mayo del 2024.	Recepción de la cita dentro de la Carpeta. R.A.C. [REDACTED], para la Lic. [REDACTED] y al C. [REDACTED]..	
03 de junio de 2019.	Constancia de que se encuentran presente el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Asesor Jurídico Victimal ante el Agente del Ministerio Público Orientador Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas	
05 de junio de 2024.	Escrito por parte de la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Asesor Jurídico Público Adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, dentro del cual solicita un dictamen pericial en agricultura, Escrito presentado en esa misma fecha 05 de junio del 2024. Escrito de fecha por parte de la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Asesor Jurídico Público Adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, dentro del cual solicita copias certificadas de todas las constancias que integran el RAC [REDACTED], a favor del Ofendido [REDACTED]. Escrito recibido en esa misma fecha 05 de junio del 2024. Escrito dentro de la Carpeta Penal No. R.A.C. [REDACTED], firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED], Escrito recibido en esa misma fecha de fecha 05 de junio del 2024.	

07 de junio de 2024.	Acuerdo en donde se autoriza la expedición de copias certificadas del RAC [REDACTED].	
10 de junio del 2024	<p>Constancia y acuerdo por parte de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas Oficio 1976/2024, signado por la Titular de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido a la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>Oficio 1978/2024, signado por la Titular de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Coordinador de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam.</p> <p>Oficio 723/2024, por parte del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual se solicita información del RAC [REDACTED].</p>	
11 de junio del 2024	<p>Se recepciona el oficio 1976/2024, por parte de la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>Se recepciona el oficio 1978/2024, por parte del Coordinador de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam.</p> <p>Oficio 1251/2024, de fecha 11 de junio del 2024, por parte del Responsable de la Unidad de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, Zona Sur en Tampico, Tamaulipas, en donde informa que esa Coordinación no cuenta con perito en la materia de la</p>	

	Agricultura.	
12 de junio del 2024	Oficio 1145/2024, signado por la Titular de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas,	
13 de junio del 2024	Informe de continuación, signado por la Agente de la Policía Investigadora, dentro del cual anexó lo siguiente: a).- Acta de Inspección del lugar, por parte de la Agente de la Policía Investigadora, responsable de realizar la diligencia, en fecha 12 de junio del 2024, a las 10:00 horas. b).- Placas fotográficas del lugar inspeccionado. c).- Autorización de acceso a lugar cerrado de fecha 12 de junio del 2024 a las 10:00 horas. d).- Oficio 798/2024 de fecha 12 de junio del 2024, signado por la Agente de la Policía Investigadora, dirigido a la Coordinación de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas dentro del cual se realiza solicitud de perito en fotografía	Última actuación de promoción e impulso dentro de la Carpeta.
28 de junio del 2024	Oficio número 840/2024, por parte del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dentro del cual se solicita información del RAC [REDACTED]	
02 de julio del 2024	Se recepciona el Oficio número 840/2024	
03 de julio del 2024	Oficio número 2293/2024, signado por la Titular de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos	

	del Estado de Tamaulipas.	
04 de julio del 2024.	Se recepciona oficio número 2293/2024, signado por la Agente del Ministerio Público Orientador Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata de Cd. Madero; Tamaulipas.	
08 de agosto del 2024	Escrito firmado por el C. ██████████ ██████████, mediante el cual solicita copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente R.A.C. ██████████ Escrito recibido ese mismo día	
09 de agosto del 2024	Escrito firmado por el C. ██████████ ██████████, dentro del expediente R.A.C. No. ██████████, dirigido a la Titular de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas. Recibido en esa misma fecha 09 de agosto del 2024.	
12 de agosto del 2024	Constancia y acuerdo en donde se determina procedente la solicitud de copias certificadas a favor del C. ██████████. Oficio número 1650/2024, de fecha 12 de agosto del 2024, signado por la Perito Profesional en Criminalística de Campo, ██████████ ██████████, el cual contiene su informe pericial en criminalística de campo y de fotografía, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas.	
13 de agosto del 2024	Constancia de entrega de copias certificadas a favor del C. ██████████ ██████████ Constancia y acuerdo, en donde se acuerda procedente la solicitud del C. ██████████ ██████████ ██████████, de requerir a la Perito ██████████ ██████████	

	<p>██████████ el dictamen de inspección ocular.</p> <p>Oficio número 2721/2024, de fecha 13 de agosto del 2024, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador Comisionado a la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas.</p>	
15 de agosto del 2024	<p>Se recibe el oficio número 2721/2024, por parte de la Coordinación de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas. Escrito por parte de la Lic. ██████████ ██████████ ██████████ Asesor Jurídico Público adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, a efecto de que solicite Actos de Investigación para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.</p> <p>Escrito recibido en esa misma fecha 15 de agosto del 2024.</p>	Inactividad por parte de la Asesor Jurídico Victimal por más de dos meses.
16 de agosto del 2024	<p>Escrito de fecha 16 de agosto del 2024, firmado por el C. ██████████ ██████████, mediante el cual revoca el cargo de la Lic. ██████████ ██████████ ██████████, Asesor Jurídico Público adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito y se le proporcione otro asesor jurídico victimal dentro del expediente R.A.C. ██████████.</p> <p>Escrito recibido ese mismo día.</p>	Solicitud de revocación de la Asesor Jurídico Victimal

19 de agosto del 2024.	<p>Se recibe el oficio número 1650/2024, de fecha 12 de agosto del 2024, signado por la Perito Profesional en Criminalística de Campo, [REDACTED], el cual contiene su informe pericial en criminalística de campo y de fotografía, Constancia y acuerdo por parte de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas. Escrito por parte de la Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Público adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>Escrito recibido en esa misma fecha 19 de agosto del 2024.</p> <p>Escrito de fecha 19 de agosto del 2024, por parte de la Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Público adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>Escrito recibido en esa misma fecha 19 de agosto del 2024.</p>	
23 de agosto del 2024	<p>Oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-5/2762/2024, de fecha 23 de agosto del 2024, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asunto Internos con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual solicita informe sobre el estado actual y le remita copias autenticadas del R.A.C. [REDACTED], la Titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de</p>	

	Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.	
26 de agosto del 2024.	<p>Oficio 2849/2024, dirigido al Jefe del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, Oficina de Enlace de la Zona Conurbada, mediante el cual se le solicita se designe Asesor Jurídico a favor del ofendido ██████████ ██████████ ██████████.</p> <p>Oficio 2847/2024, dentro del cual se realiza un requerimiento al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas, para que remita el dictamen en materia de valuación, solicitado por medio de oficio del 10 de junio del 2024.</p> <p>Oficio 2848/2024, por parte de la Titular de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Coordinador de la Policía Investigadora de Ciudad Madero, Tam., dentro del cual le solicita continuación de investigación para la designación de elementos a su mando para que lleven a cabo actos de investigación.</p> <p>Oficio 2849/2024 de fecha 26 de agosto del 2024, firmado por parte de la Titular de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al Jefe del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.</p>	
27 de agosto del 2023	Se recibe oficio 1107/2024, de fecha 23 de agosto del 2024, signado por el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dentro del cual se	

	informa el inicio del procedimiento formal de queja 079/2024, adjuntando copias simples de la comparecencia de queja, y en donde se le solicita un informe a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas,	
28 de agosto del 2024.	Se recepciona el oficio 2847/2024, por parte de la Coordinación de Servicios Periciales en Tampico, Tamaulipas. Oficio 1798/2024, signado por el Responsable de la Unidad de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, Zona Sur en Tampico, Tamaulipas, dentro del cual informa que dicha dependencia no cuenta con perito en materia de agricultura. Oficio número 4072/2024 de fecha 28 de agosto del 2024, signado por la Fiscal de Distrito Zona Sur, dirigido a la Agente del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual se le requiere rinda su informe justificado con motivo del procedimiento de queja 079/2024-T, interpuesta por el C. ██████████ ██████████.	
29 de agosto del 2024	Se recibe el oficio 2849/2024, por parte del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.	
02 de septiembre del 2024	Oficio SGG/SLSG/CEAVT/DAJ/CRAVZC/634/2024, de fecha 02 de septiembre del 2024, signado por la Encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada, en donde informa la designación del Lic. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ como asesor jurídico victimal, dentro del expediente	Transcurrieron 16 días para la designación de nuevo asesor jurídico victimal

	<p>R.A.C. [REDACTED]. Oficio 2950/2024, mismo que contiene un informe el cual dirige a la Fiscal de Distrito Zona Sur. Siendo recibido por dicha autoridad 04 de septiembre del 2024.</p> <p>Oficio 2953/2024, dentro del cual rinde un informe al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, siendo recibido el 04 de septiembre del 2024.</p>	
05 de septiembre de 2024.	<p>Informe de continuación de investigación por parte de la Agente de la Policía Investigadora; dentro del cual se agregó lo siguiente:</p> <p>a) Acta de Inspección del lugar y placas fotográficas, por parte de la Agente de la Policía Investigadora, responsable de realizar la diligencia, en fecha 05 de septiembre del 2024, a las 13:30 horas.</p> <p>b) Oficio número FGJ/110/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024 dentro del cual se solicita informes al Director de Catastro del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>c) Oficio número MCM-SF-DCAT-R-549/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, signado por el Director de Catastro del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual rinde un informe que le fuera requerido.</p> <p>d) Oficio sin número/2024, de fecha 5 de septiembre del 2024, signado por la Agente de la Policía Investigadora, dirigido a la Coordinación de la Unidad de Servicios Periciales Unidad Tampico, Tamaulipas, dentro del cual realiza la solicitud de peritos en fotografía y perito en</p>	

	<p>criminalística de campo.</p> <p>Oficio recibido ante la Unidad de Atención Inmediata de Cd. Madero, ese mismo día, 05 de septiembre del 2024.</p> <p>Oficio 2950/2024, de fecha 05 de septiembre del 2024, mismo que contiene un informe el cual va dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Oficio 2326/2024 de fecha 05 septiembre del 2024, el cual contiene un Informe pericial por parte del Perito Profesional en Criminalística y Fotografía, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.</p>	
06 de septiembre del 2024.	Se recibe el oficio 2950/2024 por parte de la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.	
18 de septiembre del 2024	<p>Constancia de entrega copias autenticadas de todo lo actuado dentro del RAC [REDACTED], a favor del C. [REDACTED].</p> <p>Registro de Constancia de fecha 18 de septiembre del 2024, por parte de la titular de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde hace constar que se presenta ante dicha Unidad el C. [REDACTED].</p>	
	Caratula de envió de oficio remitente Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asunto Internos con sede en Ciudad Victoria,	

	Tamaulipas, destinatario Titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas. Oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-5/2762/2024.	
	Caratula de envió de oficio remitente Titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas; destinatario Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asunto Internos con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Oficio número 3198/2024.	
19 de septiembre del 2024,	Oficio número 3198/2024, de fecha 19 de septiembre del 2024, signado por la titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, que contiene un informe sobre el expediente RAC Número [REDACTED] y remitiendo copias autenticadas de dicha carpeta el cual dirige a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asunto Internos con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.	
26 de Septiembre del 2024,	Comparecencia voluntaria del C. Licenciado [REDACTED], recabada por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de la cual acepta el cargo de asesor jurídico victimal a favor del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], parte querellante de la carpeta R.A.C. [REDACTED], anexando fotocopia de cedula profesional electrónica.	Transcurrieron 24 días para la aceptación del cargo de Asesor victimal.

27 de septiembre del 2024	Oficio citatorio de presentación sin número, por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido a la C. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en Ciudad Madero, Tamaulipas.	
03 de octubre del 2024	Oficio número 3386/2024, con el que rinde un informe por parte del titular de la Unidad de Atención Inmediata, de Ciudad Madero, Tamaulipas, al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual tiene sello de recibido del 07 de octubre del 2024.	
14 de octubre del 2024	Oficio citatorio de presentación sin número, de fecha 14 de octubre del 2024, por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido a la C. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en Ciudad Madero, Tamaulipas.	
15 de octubre del 224	Acta de notificación a la C. [REDACTED], de fecha 15 de octubre del 2024, realizada por el Actuario notificador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas,	
17 de octubre del 2024	Acta de entrevista dentro del R.A.C. [REDACTED], a la C. [REDACTED], llevada a cabo en la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.	
17 de octubre del 2024	Constancia de llamada telefónica de la C. [REDACTED], elaborada por la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.	
05 de noviembre del	Se recibe en esa fecha el escrito	Transcurrieron 42

2024	<p>fechado el 01 de noviembre del 2024, por parte del Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico Adscrito a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del cual solicita se citen a los CC. [REDACTED] y a [REDACTED].</p>	días de inactividad por parte del Asesor Jurídico Victimal
07 de noviembre del 2024	<p>Constancia y acuerdo de recepción de escrito suscrito por el licenciado [REDACTED].</p> <p>Oficio citatorio de presentación sin número, de fecha 07 de noviembre del 2024, por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en Ciudad Madero, Tam.</p> <p>Oficio sin número, signado por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero. Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED].</p> <p>Oficio sin número, signado por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero. Tamaulipas, dirigido al C. [REDACTED], de fecha 07 de noviembre del 2024.</p> <p>Oficio 1564/2024, de fecha 28 de octubre del 2024, dentro del cual se le solicita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., un informe complementario y copias autenticadas del RAC [REDACTED], requerido por parte de la Segunda Visitaduría General de este Organismo, oficio recibido en fecha</p>	

	07 de noviembre del 2024.	
08 de noviembre del 2024	<p>Acta de notificación para el C. ██████████, por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>Acta de notificación para el C. ██████████, por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>Cita de espera, para el Ciudadano ██████████, por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>Acta de notificación para el C. ██████████, por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha de fecha 08 de noviembre del 2024.</p>	
09 de noviembre del 2024	Cita de espera, para el Ciudadano ██████████ por parte del Actuario Notificador de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas,	
12 de diciembre del 2024	Escrito firmado por Lic. ██████████ ██████████, en calidad de Asesor Jurídico Victimal, de fecha 12 de diciembre del 2024, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., recibido en esa misma fecha.	Se observa 35 días de inactividad por parte del Asesor Jurídico Victimal.
14 de enero del 2025	Escrito firmado por Lic. ██████████ ██████████, en calidad de Asesor Jurídico Victimal, de fecha 14 de enero del 2025, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., recibido en esa misma fecha.	

14 de enero del 2025	Comparecencia del C. ██████████ ██████████, dentro del cual exhibe un reporte ciudadano con fotografías adjuntas, firmando por igual, el C. Lic. ██████████ ██████████, en calidad de Asesor Jurídico Victimal, recabada por parte de la Agente del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.	Se observa 30 días naturales de inactividad por parte del Asesor Jurídico Victimal. Se observa 67 días de inactividad por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.
15 de enero del 2025	Escrito firmado por el C. ██████████ ██████████ y el C. Lic. ██████████ ██████████, en calidad de Asesor Jurídico Victimal, de fecha 15 de enero del 2025, dirigido a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tam., recibido en esa misma fecha.	
23 de enero del 2025.	Constancia de entrega de copias de todo lo actuado dentro de la carpeta R.A.C. ██████████ ██████████, a favor del C. ██████████ ██████████.	
19 de mayo del 2025	Certificación de copias autenticadas del RAC ██████████ ██████████ por parte de la Agente del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas,	115 días de inactividad por parte de la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas.
29 de septiembre del 2025	Oficio número FGJ/1999/2025, dentro del cual se solicita se continúe la búsqueda y localización de los CC. ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████	Se observan 132 días de inactividad.

De lo anterior, no pasa inadvertida la omisión de la Fiscalía en garantizar el derecho de acceso a la justicia para la víctima con enfoque diferenciado a razón de la edad, ya que, con independencia de que el delito denunciado no se

encuentra en los denominados “graves”, la autoridad debe tener en cuenta que la víctima es una persona adulta mayor y dicha condición la hace más vulnerable y, en consecuencia, dicha circunstancia debe de tomarse en cuenta para entender su contexto.

Si bien es cierto que los hechos en donde la víctima resultó afectada, según su dicho, sucedieron el 27 de abril del 2024, y la querrela la interpone en 29 de abril del año próximo pasado, ante la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, radicándose como R.A.C. [REDACTED], en donde inicialmente se puede denotar que se solicitó al Coordinador de la Policía Investigador realizar los actos de investigación correspondientes, así como a la Coordinación de Servicios Periciales, tal como ha quedado descrito en el apartado anterior; sin embargo, ha transcurrido más de un año y seis meses, y el Ministerio Público no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, lo cual genera un obstáculo en el acceso al derecho a la justicia y a la verdad para la víctima.

En mérito de lo anteriormente descrito, se puede concluir que de las actuaciones ministeriales que obran en el Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], ha transcurrido tiempo suficiente para haber integrado debidamente el citado expediente, considerando que la Representación Social ha contado con un plazo razonable para ello, incluso, para emitir la resolución que en derecho corresponda. Por consiguiente, este Organismo estima que se acreditan las irregularidades atribuidas a la titular de la Agencia del Ministerio Público, Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, quien ha tenido a cargo la integración y conducción de la investigación desde el 29 de abril del año 2024.

No debemos olvidar que por mandato constitucional el Ministerio Público es el responsable en la conducción de la investigación, actuar con debida diligencia, con un enfoque diferenciado, para que las personas puedan acceder a su derecho a la justicia, cuyo incumplimiento conlleva a la vulneración del derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, en perjuicio del accionante, contenidos en los artículos 17, párrafo segundo y 20 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII y X, 18, 19, 21 fracción III, 22, 23 y 25 de la Ley General de Víctimas.

B. NEGATIVA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITO, QUE SE TRADUCE EN VIOLACIONES AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Como ya se estableció en líneas superiores de esta resolución, es de recalcar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que el Estado tiene una triple obligación frente a las violaciones de los derechos humanos, como lo es investigar, sancionar y reparar a las víctimas por los daños sufridos. Asimismo, el artículo 20, apartado C, de nuestra Carta Magna, reconoce a las víctimas de delito una serie de derechos, incluyendo el de recibir asesoría jurídica, acceso a la justicia y a mecanismos de reparación, participación en el proceso penal, protección y medidas de ayuda.

Por su parte, Ley General de Víctimas, ordenamiento reglamentario del artículo 1º párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X de la Ley Fundamental de nuestro país, en su artículo 5º, establece, en su parte conducente, la obligación de todas las autoridades a garantizar los derechos de las víctimas; por su parte, el artículo 7º, del mismo ordenamiento, reconoce el derecho a la reparación integral, incluyendo restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; además, el artículo 19, garantiza el acceso a la atención inmediata, asistencia, representación jurídica y medidas de protección.

En ese contexto, de los autos que integran el presente sumario de queja, se desprende que el accionante [REDACTED], por su propio derecho, realizó manifestación de inconformidad ante la negativa de atención a víctimas, por parte de personal adscrito a la Comisión de Atención a Víctimas, por lo que, al respecto, se desprende que el Director de Asuntos Jurídicos de la citada Comisión, puso en contexto lo informado por la licenciada [REDACTED], asesora jurídica, quien fue inicialmente la aludida y señalada como responsable por el ciudadano [REDACTED], indicando que el servidor público ha actuado bajo los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos y conforme al ejercicio pleno de los derechos del ciudadano aludido, garantizando en todo momento una atención digna, considerada, por su edad, por lo que se han llevado a cabo actuaciones en beneficio del ciudadano [REDACTED]. Asimismo, informó que se han brindado los servicios legales al querellante dentro del expediente R.A.C. [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, siempre con un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población

indígena; que se ha proporcionado la asesoría jurídica técnica y adecuada a los fines del ciudadano [REDACTED], respetando el debido proceso.

Del análisis técnico jurídico de las constancias vertidas en este procedimiento de queja y en atención a las actuaciones que obran dentro del expediente del Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], radicado en la Unidad de Atención Inmediata con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, existe evidencia relativa a la intervención de las personas servidoras públicas que representaron al señor [REDACTED], en carácter de Asesores (as) Victimales, como de los periodos de inacción entre actuaciones, por parte de dichos profesionistas. Con independencia de ello, tenemos lo destacado en el apartado A, relativo a la Violación al Derecho Humano de Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración y a la Verdad, atribuidas a la titular de la Agencia del Ministerio Público, Comisionada a la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Madero, en donde las personas que han asumido el cargo de asesor jurídico victimal les correspondía impulsar la investigación como realizar todo tipo de actuaciones para procurar evitar la dilación y con ello la existencia de violaciones a los derechos humanos ante la falta de una adecuada y profesional atención a la víctima reconocida dentro del expediente R.A.C. [REDACTED].

No pasa por alto esta Comisión, lo señalado mediante oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/5022/2024, de fecha 04 de noviembre del 2024, por el C. [REDACTED], en calidad de Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien, entre otras cosas, dejó asentado que:

(...) debe considerarse que los asesores jurídicos de la zona conurbada (Sur de Tamaulipas), se encuentran realizando día a día sus funciones como tal,

representando a las víctimas en audiencias constantes ante la autoridad judicial, incluso en sábados y domingos; no obstante, que el personal con que se cuenta es mínimo, por ello conforme a las posibilidades fácticas y humanas se hace un gran esfuerzo para proteger los derechos de todas las víctimas; sin embargo, ante tales circunstancias, también se debe considerar que la gravedad del daño sufrido por la víctima, será siempre el eje que determinará la prioridad en su asistencia.

Lo citado con anterioridad refleja la debilidad institucional que aún persiste en un ente público de gran relevancia para las víctimas en la procuración y administración de justicia, ante la insuficiencia de asesores o asesoras víctimas, para hacer frente a las necesidades de asistencia jurídica para las víctimas; circunstancia que podría aumentar si se cambia de manera constante a dichos asesores, ya que puede influir en la estrategia y defensa eficaz de los derechos de las víctimas.

Lo anterior se sustenta en lo establecido por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, que define el principio de debida diligencia como:

“El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.”

Además, el artículo 10 de la Ley General de Víctimas establece que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida

diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

C) DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueban haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen

derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

“...La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones

que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas...”

Por otra parte, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo la Reparación Integral del Daño, establece que debe comprender los siguientes aspectos:

- I.- La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II.- La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*
- III.- La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*
- IV.- La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*
- V.- Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

En mérito de lo anterior, se determina que la emisión de esta resolución es el resultado obtenido después de haber concluido las investigaciones del presente asunto por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, en donde se desprende de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que los servidores públicos identificados en este sumario, han vulnerado los derechos humanos de la parte quejosa, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, injustos, irrazonables, inadecuados o erróneos.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3º, 8º, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al **Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, la realización de las siguientes acciones:

Primera. Esta Comisión reconoce la calidad de víctima del C. [REDACTED], de conformidad con lo establecido en esta resolución; en consecuencia, se solicita que, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, y en el ámbito de sus facultades, gestione la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, del C. [REDACTED] para que, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se resuelva sobre la procedencia de una reparación del daño causado, derivado de las violaciones de derechos humanos detalladas en esta determinación, en las que deban comprender medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Segunda. Gire instrucciones escritas al titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, donde se encuentra radicada la R.A.C. [REDACTED], con motivo de los hechos cometidos en agravio del C. [REDACTED], a fin de que se efectúen las acciones necesarias para que a la brevedad sean desahogadas las diligencias correspondientes para su debida conformación e integración a efecto de que se determine de forma diligente y conforme a derecho; en el entendido que, de proceder su acción persecutora, en lo relativo a la reparación del daño, se tomen en cuenta las afectaciones y perjuicios erogados.

El cumplimiento de este punto recomendatorio estará supeditado al envío de las evidencias que demuestren haber quedado atendidas las instrucciones giradas a

la persona titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Tercera. Provea lo conducente para que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la titular de la Agencia del Ministerio Público Orientador Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, identificada como responsable de los actos aquí analizados, con la finalidad de que, a la brevedad, se determine sobre su responsabilidad.

Cuarta. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha Fiscalía General de Justicia del Estado, para que su actuación obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas, y se promueva la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente, bajo el enfoque de los siguientes temas: en materia de derechos humanos, atención victimológica, el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de acuerdo a la Ley Orgánica, su Reglamento Interno y al Código de Ética para los servidores públicos que forman parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Quinta. Se designe a la persona servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que decida aceptarla.

Así mismo, se Recomienda a la **Titular de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas**, la realización de las siguientes acciones:

Primera. Se proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, del C. [REDACTED], para que, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se resuelva sobre la procedencia de una reparación del daño causado, como consecuencia de las violaciones de derechos humanos detalladas en esta determinación, en las que deban comprender medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Segunda. Gire instrucciones precisas a la encargada del Centro Regional de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada con residencia en Altamira, Tamaulipas, a efecto de que, por conducto del asesor jurídico victimal designado, se sirvan impulsar las acciones legales necesaria dentro del Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], radicado en la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que se efectúen todas aquellas diligencia que resulten necesarias para promover la debida integración y resolución de la referida RAC.

La observancia de este punto no está supeditada exclusivamente a girar las instrucciones al servidor público, sino también deberá acreditarse que se dio debido cumplimiento a dichas instrucciones.

Tercera. Promueva ante quien corresponda el inicio del procedimiento de responsabilidad en contra de los servidores públicos implicados en los hechos expuestos por el señor [REDACTED], con el fin de que se deslinden responsabilidades derivado de las conductas aquí analizadas, y sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

Cuarta. Gestione ante las instancias correspondientes el fortalecimiento institucional de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con el fin de que

cuenta con el número de personal profesional suficiente para atender las necesidades de asesoramiento como de las diversas áreas que así lo demanden, con el objetivo de otorgar a las víctimas una atención más oportuna y de calidad.

Quinta. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación obedezca siempre a los lineamientos establecidos en la Ley de la materia, así como en su Reglamento Interno y en el Código de Ética para los servidores públicos de esa instancia, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos fundamentales y humanos de las víctimas.

Sexta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, en caso de ser aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución en la forma establecida en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de dicha norma, hágase del conocimiento a la parte quejosa del plazo que cuenta, consistente en diez días hábiles para impugnar vía escrito, la presente resolución mediante el recurso de

reconsideración ante este Organismo, debiendo expresar los correspondientes agravios.

Así lo formuló, emite y firma, la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctora María Taide Garza Guerra, en los términos del artículo 22, fracción VII, de la Ley que regula la actuación y funcionamiento de este Organismo.



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta.

Revisó:

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó
AMG/JMGM